BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.126

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

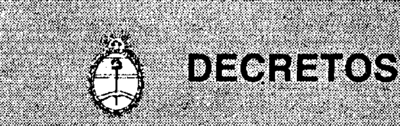
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



TITULOS HONORIFICOS

Decreto 499/95

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay.

Bs. As., 10/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Carlos Rubén GONZALEZ FRANCO, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la República del Paraguay, en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas en ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender el acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Carlos Rubén GONZALEZ FRANCO de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 502/95

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República del Perú.

Bs. As., 10/4/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. José Jorge Alfonso BARANDIARAN IBAÑEZ, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la República del Perú en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas en ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender el acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. José Jorge Alfonso BARANDIARAN IBAÑEZ de la Fuerza Aérea de la República del Perú.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 516/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 10/4/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Alcalde de la ciudad de Coral Gables, de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Honorable D. Raúl VALDES-FAULI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el diecisiete de octubre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Alcalde de la ciudad de Coral Gables, de los ESTADOS

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Resolución 1162/95-ANA Actualízase la normativa vigente para el "Sistema María" en lo referente al listado de Capítulos, Partidas, Subpartidas y Posiciones con obligatoriedad de declarar Marca, Modelo y/o Versión.	7
CONDECORACIONES	
Decreto 516/95 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.	1
Decreto 517/95 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.	2
Decreto 518/95 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.	2
ENERGIA ELECTRICA	
Resolución 70/95-ENRE Sanciónase a "Transener S. A.".	4
Resolución 71/95-ENRE Aclárase la Resolución Nº 52/95-ENRE.	6
INMUEBLES	
Decreto 525/95 Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional —Empresa Ferrocarril General Belgrano S. A.— respecto de inmuebles ubicados en el Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.	2
IMPUESTOS	
Resolución General 3984/95-DGI Impuesto a las Ganancias. Importes actuales. Artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. Período fiscal 1994 y siguientes.	15
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 65/95-SI Adecuación del régimen de reintegro fiscal por ventas de bienes de capital nuevos destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país.	3
OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución General 3983/95-DGI Recursos de la Seguridad Social. Empresas de Servicios Eventuales. Decreto Nº 342/92. Decreto Nº 2086/94. Régimen de retención. Su instrumentación. Resolución General Nº 3860. Su derogación.	15
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 230/95-SENASA Autorízase el ingreso del corte de asado en plancha sin vacío y sin falda de animales provenientes de la Provincia de La Pampa y de establecimientos rurales habilitados o que habilite el SENASA a la ciudad de Neuquén.	14
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 899/95-CNT Establécese con carácter general y transitorio, un Régimen de Presentación Espontánea para la regularización de deudas que mantuvieren pendientes los usuarios de los Servicios Radioeléctricos originadas en la aplicación de las Resoluciones Nº 147/90-SUBC y su modificatoria Nº 5254/92-CNT.	6
TITULOS HONORIFICOS	
Decreto 499/95 Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República del Paraguay.	1
Decreto 502/95 Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la República del Perú.	1
DECRETOS SINTETIZADOS	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	16
CONCURSOS OFICIALES — Anteriores	23
AVISOS OFICIALES — Nuevos	17
AVISOS OFICIALES — Anteriores	24

UNIDOS DE AMERICA, Honorable D. Raúl VALDES-FAULI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 517/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 10/4/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Sergio Enrique ABREU BONILLA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de febrero de 1995 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Doctor D. Sergio Enrique ABREU BONILLA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 518/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 10/4/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor ex Primer Ministro de la REPUBLICA FRANCESA, D. Raymond BARRE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 27 de diciembre de 1994 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor ex Primer Ministro de la REPUBLICA FRANCESA, D. Raymond BARRE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

INMUEBLES

Decreto 525/95

Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional —Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.— respecto de inmuebles ubicados en el Partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el Expediente Nº 408/85 del registro de FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que por su conducto se tramita la regularización dominial de DOS (2) inmuebles correspondientes, el primero de ellos a parte del cuadro de la Estación MOQUEHUA y el segundo a zona de vía aledaña, pueblo homónimo, Partido de CHIVILCOY, Provincia de Buenos Aires, pertenecientes a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura aprobado por la DIRECCION DE GEODESIA de la Provincia de BUENOS AIRES, bajo las características 28/4/90.

Que la construcción del ramal MARCOS PAZ a GENERAL VILLEGAS, dentro del cual se ubica la Estación MOQUEHUA, fue autorizada por Ley Nacional Nº 4417.

Que el contrato de esta concesión fue acordado a los señores Casimiro DE BRUYN y Rómulo OTAMENDI y aprobado por Decreto de fecha 24 de marzo de 1905.

Que la transferencia de la concesión a favor de la COMPAÑIA GENERAL DE FERROCARRILES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, fue aprobada por Decreto de fecha 31 de marzo de 1905.

Que por Decreto del 1º de marzo de 1909 se autorizó a la COMPAÑIA GENERAL DE FERROCARRILES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a librar al servicio público de cargas, la sección de la Línea GENERAL VILLEGAS comprendida entre Estaciones NAVARRO y 9 DE JULIO.

Que la fecha de apertura efectiva al servicio público del Sector que comprende la Estación MOQUEHUA fue el 5 de julio de 1911.

Que por Resolución del 29 de marzo de 1909 fue aprobado un plano de vías, señales y ubicación de edificios.

Que la construcción de un tinglado fue aprobado por Resolución de fecha 8 de febrero de 1911.

Que mediante Plano Nº 3122, registrado el 21 de diciembre de 1922, se aprobó la ampliación del citado galpón y modificación de vías.

Que una nueva prolongación del galpón fue aprobada por plano Nº 3668, registrado el 8 de setiembre de 1925.

Que en virtud del acuerdo celebrado con las Empresas Francesas, el ESTADO NACIONAL adquirió todos los bienes afectados o no a la explotación ferroviaria, según escritura global otorgada el 9 de diciembre de 1960.

Que la falta de título de propiedad por parte de la Empresa transmitente, impidió que con posterioridad a la compra se registrara el dominio a favor del adquirente.

Que el ESTADO NACIONAL —FERROCARRILES ARGENTINOS— al continuar con la posesión ejercida por sus antecesores en las condiciones del Artículo 4015 del Código Civil, como así también asignándole el mismo fin, tiene sobre los inmuebles citados título jurídico incuestionable, cual es el de la prescripción adquisitiva.

Que por Decreto Nº 1774 de fecha 23 de agosto de 1993 se escindió de FERROCARRILES ARGENTINOS a la Gerencia de Línea GENERAL BELGRANO, creándose la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y que en su Artículo 4º el citado Decreto dispone que FERROCARRILES ARGENTINOS cederá a partir del 1º de octubre de 1993 la titularidad de los bienes inmuebles que se hallen en jurisdicción de la ex-Línea GENERAL BELGRANO a favor de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que tan solo le falta, a efectos de poder realizar distintos actos jurídicos, producir un instrumento factible de ser inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

Que tal problema se resuelve con la aplicación del procedimiento que fija la Ley Nº 20.396, la cual fue sancionada a fin de regularizar el título del ESTADO sobre aquellos inmuebles de su dominio privado, que se encuentran en situación análoga a la que nos ocupa.

Que la medida que se propone encuentra su fundamento legal en la facultad conferida por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL —EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA— respecto de los inmuebles y parte del cuadro de la Estación MOQUEHUA y zona de vía aledaña, pueblo homónimo, Partido de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la ex-Línea General BELGRANO.

Art. 2º — Los inmuebles mencionados en el Artículo 1º se describen en el plano de mensura aprobado por la DIRECCION DE GEODESIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, bajo característica 28/4/90 que forma parte del presente decreto y cuyas medidas, linderos y superficie se detallan a continuación:

a) Circunscripción XI-Sección A-Fracción II-Parcela 1 está compuesto de las siguientes medidas: AL NOROESTE, —lado MN— de DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (261,45 m.), lindando con calle FEDERICO SUARES; al ESTE —lado NO— de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS (158,48 m.), lindando con más terreno ferroviario de la Estación MOQUEHUA (remanente de la fracción II); al SUDESTE —lado OP— de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (147,36 m.), lindando con Avenida DE CIRCUNVALACION y al SUDOESTE —lado PM— de CIENTO DIEZ METROS, (110,00 m.), lindando con calle sin nombre, lo que conforma una superficie total de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (22.484 ,55 m^2.).

B) Circunscripción XI-Fracción I-Polígono irregular que está compuesto de las siguientes medidas: AL NOROESTE conformado por una línea irregular de CINCO (5) tramos que miden el primero de ellos —lado AB— de CIENTO DOCE METROS CON UN CENTIMETRO (112,01 m.), lindando con Parcela 2308, el segundo —lado BC— de CIENTO DOS METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (102,79 m.), lindando con Parcela 2308, el tercero —lado CD— de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS (396,00 m.), lindando con Parcelas 2308 y 2194b, el cuarto —lado DE— de CIENTO CINCO METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS (105,32 m.), lindando con Parcela 2194b y el quinto —lado EG— de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON TREINTA CENTIMETROS (398,30 m.), lindando con Parcela 2194b y 2194c y calle sin nombre; al NOROESTE —lado FG— que mide VEINTINUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (29,80 m.), lindando con calle sin nombre; al SUDESTE conformado por otra línea irregular de CINCO (5) tramos que miden el primero de ellos —lado GH— de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (398,40 m.), lindando con Parcelas 2195a, 2195b y 2195c, el segundo —lado HI— de CIENTO CUATRO METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS (104,18 m.), lindando con Parcelas 2195c y 2195d, el tercero —lado IJ— de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (396,58 m.), lindando con Parcela 2195d, el cuarto —lado JK— de CIENTO CUATRO METROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS (104,51 m.), lindando con Parcela 2195d y el quinto —lado KL— de SETENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS (78,92 m.), lindando con Parcela 21.95d y al SUDOESTE—Lado LA—que mide CUARENTA Y CUATRO METROS CON DIECINUEVE CENTIMETROS (44,19 m.), lindando con más terreno ferroviario, lo que encierra una superficie total de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (57.391,63 m^2.).

Art. 3º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, otorgará la pertinente escritura declarativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE conforme a lo determinado en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.396; cumplido ello, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION efectuará las anotaciones patrimoniales correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Plano Anexo. La Documentación no publicada puede consultarse en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 493/95

Bs. As., 5/4/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación— y la estructura programática de la Jurisdicción 20.13 —Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad de la Presidencia de la Nación—, creándose el Proyecto 01 —Mejoras en el Edificio Central—, en el Programa 01 —Actividades Centrales—.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 466/95

Bs. As., 3/4/95

Convalídase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Bruselas —REINO DE BELGICA—, entre los días 25 y 27 de noviembre de 1994 y del Secretario de Embajada Alejandro DANERI a las ciudades de Damasco —REPUBLICA ARABE SIRIA— y Bruselas —REINO DE BELGICA—, entre los días 18 y 27 de noviembre de 1994.

Decreto Nº 484/95

Bs. As., 4/4/95

Modifícase el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 1995, respecto de los programas 18 —FUERZA DE PAZ— y 16 —POLITICA EXTERIOR—.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto Nº 509/95

Bs. As., 10/4/95

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1993, en el Cuerpo Comando, Escalafón de Infantería de Marina, al Teniente de Corbeta Pedro Raúl FRITZ, quien mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1993.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 483/95

Bs. As., 4/4/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION— a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decreto Nº 485/95

Bs. As., 4/4/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de la Jurisdicción 2011 —SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO— a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decreto Nº 504/95

Bs. As., 10/4/95

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 53, del 10 de mayo de 1994.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 474/95

Bs. As., 4/4/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente de la DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel "F", Grado 1, del Agrupamiento General, Margarita Herminda PONCE, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992, emanada de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Decreto Nº 535/95

Bs. As., 12/4/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente de la DIRECCION DE BASES DE DATOS JURIDICAS (ex DIRECCION NACIONAL DE BASES DE DATOS) del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel "D", Grado 1, del Agrupamiento General, Guillermo Julio BACHUR, contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis del 12 de junio de 1992, emanada de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE JUSTICIA.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 524/95

Bs. As., 10/4/95

Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos contra el Decreto Nº 2213 del 30 de diciembre de 1987, por los siguientes agentes no docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE: Emilia Esther QUIÑONEZ, Silvia Dolores ROMERO, Estela Angela SOSA de MOSQUEDA, Juan Carlos María DILSIZIAN, María Dolores FERNANDEZ, Belindo Arnaldo LEDESMA, Stella Maris Margarita LAFFONT de VILLARINO, Cayetano FERNANDEZ, Rosa Libertad ESPINDOLA, Fortunato Dolores MENDOZA, Carlos Emilio LED, Roberto Guillermo SENNECKE, Rosa Isabel DOS SANTOS, Stella Maris Asunción BAEZ de CATENA, María del Pilar MUÑOZ de ROMANO, Vilma Guadalupe LIBERATORE de ROTETA, Marta Susana SAADE, Adelina Antonia PELOSO de ACOSTA, Olga Hortencia MARTINEZ de FERREYRA, Martina Clotilde CACERES de MOREYRA, Héctor Daniel REGUERA, Yolanda Aurora CANTERO de NEIRA, Oscar Daniel CARDOZO, Juan Ramón LOPEZ, Cordella AUCHTER de SANTILLAN, Martha Esther ISSLER de MARIÑO, Carlos Isaac MOREYRA, José Vicente PIRELLI, Demetrio GODOY, Elsa Isabel ARTHAGNAN de BELCASTRO, Florencio Alejandro LOPEZ, Hipólito PONCE, Pedro Ramón VALDEZ, Rosa CABRAL de HERRERA, Benito Fidel SOLIS, Carmen Raquel PELOSO de LOPEZ, Miguel Edgardo ACEVEDO, Heverto BARRIENTOS, María Ester SANTINON de SILVA, Elena Feliciana MERLO de VEGA, Susana Rosario CABRAL de LOPEZ, Nancy Iris GARCIA de RUIZ, Liliana Alejandra PIRIS, Jorge Eduardo BADARO, Ana María CABRAL, Ramón Alberto MOSQUEDA, Nicasio Félix GONZALEZ, César Eugenio MALVAREZ, Abel Ignacio BARBERAN, Ramona Raquel Ryt PAEZ, Marta Beatriz MORAD, Araceli Elisa LARSEN BILLE, Nilda Beatriz BOISSIERE de FALCON, Julio Alfredo COMEZAÑA, Raúl Armando HERRERA, Raúl Fernando VACCARO, María Elisa TESTI de CLEMENTE, Luis Alberto AMARILLA, Alicia Graciela FARIZANO, Martín Ignacio NUÑEZ, Rodolfo Alberto SALERNO, Noemí LUNA ROMERO de BEDRAN, Nelly Edith FERIS, Yelva Evangelina ONETTO de SALAS, Rolando Agustín MALDONADO, Isabel Gladys LAVIOSA de BAEZ, Raúl Pompeyo ORTIZ, Blanca Mercedes AEBERHARD, María Teresa GOMEZ DE LA FUENTE de BAMBULA, Eduardo Enrique BERRINI OJEDA y Luis María SILVEIRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 471/95

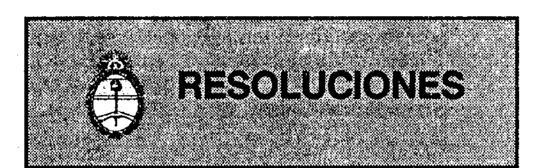
Bs. As., 3/4/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Margarita Eufrasia MARAZ, Legajo Nº 19.440, contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decreto Nº 515/95

Bs. As., 10/4/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 —ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL—, dependiente de la Jurisdicción 75 —MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



Secretaría de Industria

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 65/95

Adecuación del régimen de reintegro fiscal por ventas de bienes de capital nuevos destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país.

Bs. As., 11/4/95

VISTO, el Expediente Nº 060-000349/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 30 de diciembre de 1994 y las Resoluciones ex-S. I. C. Nros. 161 de fecha 14 de mayo de 1993, 282 de fecha 22 de julio de 1993 y las Resoluciones S. I. Nros. 120 de fecha 24 de mayo de 1994 y 190 de fecha 4 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2275/94 establece en su artículo 1º la sustitución de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.), la cual rige a partir del 1º de enero de 1995.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente al régimen de reintegro fiscal por ventas de bienes de capital nuevos destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país instituido por el Decreto Nº 937/93 y sus decretos modificatorios y resoluciones reglamentarias.

Que así mismo resulta necesario efectuar ajustes en el universo de bienes de capital sujeto al presente régimen como resultado de las negociaciones en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) explicitada en el Anexo I de la Resolución ex-S. I. C. Nº 161/93, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 282/93 y por las Resoluciones S. I. Nros. 120/94 y 190/94, por la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR (N. C. M.) que se detallan en TREINTA Y NUEVE (39) planillas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución será de aplicación a partir del 1º de enero de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. Nº 65

7308.10.00	8413.40.00
7308.20.00	8413.60.90
7309.00.10	8414.10.00
7309.00.90	8414.30.19
8401.10.00	8414.30.99
8401.20.00	8414.40.10
8402.11.00	8414.40.20
8402.12.00	8414.40.90
8402.19.00	8414.80.11
8402.20.00	8414.80.19
8403.10.90	8414.80.21
8404.20.00	8414.80.22
8405.10.00	8414.80.29
8406.11.00	8414.80.31
8406.19.00	8414.80.32
8407.10.00	8414.80.39
8407.21.10	8414.80.41
8407.21.90	8414.80.49
8407.29.10	8414.80.51
8407.29.90	8414.80.52
8407.90.00	8414.80.59
8408.10.10	8414.80.90
8408.10.90	8415.10.90
8408.90.00	8415.81.90
8410.11.00	8415.82.90
8410.12.00	8415.83.00
8410.13.00	8416.30.00
8411.11.00	8417.10.10
8411.12.00	8417.10.20
8411.21.00	8417.10.90
8411.22.00	8417.20.00
8411.81.00	8417.80.10
8411.82.00	8417.80.20
8412.10.00	8417.80.90
8412.39.00	8418.50.10
8412.80.00	8418.50.90
8413.11.00	8418.61.90
8413.19.00	8418.69.10

8418.69.20	8430.10.00
8418.69.90	8430.20.00
8419.20.00	8430.31.10
8419.31.00	8430.31.90
8419.32.00	8430.39.10
8419.39.00	8430.39.90
8419.40.10	8430.41.10
8419.40.20	8430.41.20
8419.40.90	8430.41.30
8419.50.10	8430.41.90
8419.50.21	8430.49.10
8419.50.22	8430.49.20
8419.50.29	8430.49.90
8419.50.90	8430.50.00
8419.60.00	8430.61.00
8419.81.10	8430.62.00
8419.81.90	8430.69.10
8419.89.11	8430.69.90
8419.89.19	8432.10.00
8419.89.20	8432.21.00
8419.89.30	8432.29.00
8419.89.40	8432.30.10
8419.89.50	8432.30.90
8419.89.90	8432.40.00
8420.10.11	8432.80.00
8420.10.19	8433.20.00
8420.10.21	8433.30.00
8420.10.29	8433.40.00
8421.11.10	8433.51.00
8421.11.90	8433.52.00
8421.12.90	8433.53.00
8421.19.10	8433.59.00
8421.19.90	8433.60.10
8421.21.00	8433.60.90
8421.22.00	8434.10.00
8421.29.20	8434.20.10
8421.29.30	8434.20.90
8422.19.00	8435.10.00
8422.20.00	8436.10.00
8422.30.10	8436.21.00
8422.30.21	8436.29.00
8422.30.22	8436.80.00
8422.30.29	8437.10.00
8422.30.30	8437.80.10
8422.40.10	8437.80.90
8422.40.90	8438.10.00
8423.20.00	8438.20.10
8423.30.11	8438.20.90
8423.30.19	8438.30.00
8423.30.90	8438.40.00
8423.81.10	8438.50.00
8423.82.00	8438.60.00
8423.89.00	8438.80.10
8424.20.00	8438.80.90
8424.30.10	8439.10.10
8424.30.20	8439.10.20
8424.30.90	8439.10.30
8424.81.19	8439.10.90
8424.81.21	8439.20.00
8424.81.29	8439.30.10
8424.89.00	8439.30.20
8425.11.00	8439.30.30
8425.19.90	8439.30.90
8425.20.00	8440.10.10
8425.31.10	8440.10.90
8425.31.90	8441.10.00
8425.41.00	8441.20.00
8426.11.00	8441.30.10
8426.12.00	8441.30.90
8426.19.00	8441.40.00
8426.20.00	8441.80.00
8426.30.00	8442.10.00
8426.41.00	8442.20.00
8426.49.00	8442.30.00
8426.91.00	8443.11.00
8426.99.00	8443.19.10
8427.10.11	8443.19.90
8427.10.19	8443.21.00
8427.10.90	8443.29.00
8427.20.10	8443.30.00
8427.20.90	8443.40.10
8427.90.00	8443.40.90
8428.10.00	8443.50.10
8428.20.10	8443.50.90
8428.20.90	8443.60.10
8428.31.00	8443.60.20
8428.32.00	8443.60.90
8428.33.00	8444.00.10
8428.39.10	8444.00.20
8428.39.20	8444.00.90
8428.39.90	8445.11.00
8428.40.00	8445.12.00
8428.50.00	8445.13.00
8428.60.00	8445.19.10
8428.90.10	8445.19.21
8428.90.90	8445.19.22
8429.11.10	8445.19.23
8429.11.90	8445.19.24
8429.19.10	8445.19.25
8429.19.90	8445.19.26
8429.20.10	8445.19.29
8429.20.90	8445.20.10
8429.30.00	8445.20.20
8429.40.00	8445.20.90
8429.51.11	8445.30.10
8429.51.19	8445.30.90
8429.51.20	8445.40.11
8429.51.90	8445.40.12
8429.52.00	8445.40.19
8429.59.00	8445.40.20

8445.40.90
8445.90.10
8445.90.20
8445.90.30
8445.90.90
8446.10.00
8446.21.00
8446.29.00
8446.30.10
8446.30.20
8446.30.30
8446.30.40
8446.30.90
8447.11.00
8447.12.00
8447.20.21
8447.20.29
8447.20.30
8447.90.10
8447.90.20
8447.90.90
8448.11.10
8448.11.20
8448.11.90
8448.19.00
8449.00.10
8449.00.20
8450.20.00
8451.10.00
8451.29.00
8451.30.00
8451.40.10
8451.40.21
8451.40.29
8451.40.90
8451.50.00
8451.80.00
8452.21.10
8452.21.20
8452.21.90
8452.29.10
8452.29.21
8452.29.29
8452.29.90
8453.10.10
8453.10.90
8453.20.00
8453.80.00
8454.10.00
8454.20.10
8454.20.90
8454.30.10
8454.30.20
8454.30.90
8455.10.00
8455.21.10
8455.21.90
8455.22.10
8455.22.90
8455.30.10
8455.30.90
8456.10.10
8456.10.90
8456.20.10
8456.20.90
8456.30.10
8456.30.90
8456.90.00
8457.10.00
8457.20.10
8457.20.90
8457.30.10
8457.30.90
8458.11.10
8458.11.90
8458.19.10
8458.19.90
8458.91.00
8458.99.00
8459.10.00
8459.21.10
8459.21.91
8459.21.99
8459.29.00
8459.31.00
8459.39.00
8459.40.00
8459.51.00
8459.59.00
8459.61.00
8459.69.00
8459.70.00
8460.11.00
8460.19.00
8460.21.00
8460.29.00
8460.31.00
8460.39.00
8460.40.11
8460.40.19
8460.40.91
8460.40.99
8460.90.10
8460.90.90
8461.10.00
8461.20.10
8461.20.90
8461.30.10
8461.30.90
8461.40.11
8461.40.12
8461.40.19
8461.40.91
8461.40.99
8461.50.10
8461.50.20
8461.50.90
8461.90.10
8461.90.90
8462.10.11
8462.10.19
8462.10.90
8462.21.00
8462.29.00
8462.31.00
8462.39.10
8462.39.90
8462.41.00
8462.49.00
8462.91.11
8462.91.19
8462.91.91
8462.91.99
8462.99.10
8462.99.20
8462.99.90
8463.10.10
8463.10.90
8463.20.10
8463.20.90
8463.30.00
8463.90.10
8463.90.90
8464.10.00
8464.20.10
8464.20.90
8464.90.10
8464.90.90
8465.10.00
8465.91.10
8465.91.20
8465.91.90
8465.92.11
8465.92.19
8465.92.90
8465.93.10
8465.93.90
8465.94.00
8465.95.11
8465.95.12
8465.95.91
8465.95.92
8465.96.00
8465.99.00
8467.11.90
8467.81.00
8467.89.00
8468.20.00
8468.80.10
8468.80.90
8470.50.11
8470.50.19
8470.50.90
8470.90.10
8470.90.90
8471.10.00
8471.20.11
8471.20.12
8471.20.13
8471.20.19
8471.20.90
8471.91.10
8471.91.20
8471.91.30
8471.91.40
8471.91.51
8471.91.59
8471.91.60
8471.91.90
8471.92.11
8471.92.12
8471.92.19
8471.92.21
8471.92.22
8471.92.23
8471.92.24
8471.92.25
8471.92.26
8471.92.29
8471.92.30
8471.92.41
8471.92.42
8471.92.49
8471.92.51
8471.92.52
8471.92.54
8471.92.59
8471.92.61
8471.92.62
8471.92.71
8471.92.72
8471.92.73
8471.92.74
8471.92.80
8471.92.91
8471.92.99
8471.93.11
8471.93.12
8471.93.19
8471.93.21
8471.93.29
8471.93.31
8471.93.32
8471.93.33
8471.93.39
8471.93.90
8471.99.21
8471.99.22
8471.99.23
8471.99.29
8471.99.90
8472.10.00
8472.20.00
8472.30.10
8472.30.20
8472.30.30
8472.30.90
8472.90.10
8472.90.21
8472.90.29
8472.90.30
8472.90.51
8472.90.59
8472.90.90
8474.10.00
8474.20.10
8474.20.90
8474.31.00
8474.32.00
8474.39.00
8474.80.10
8474.80.90
8475.10.00
8475.20.10
8475.20.90
8476.11.00
8476.19.10
8476.19.90
8477.10.11
8477.10.19
8477.10.21
8477.10.29
8477.10.91
8477.10.99
8477.20.10
8477.20.90
8477.30.10
8477.30.90
8477.40.00
8477.51.00
8477.59.11
8477.59.19
8477.59.90
8477.80.00
8478.10.10
8478.10.90
8479.10.10
8479.10.90
8479.20.00
8479.30.00
8479.40.00
8479.81.00
8479.82.10
8479.82.90
8479.89.11
8479.89.12
8479.89.21
8479.89.22
8479.89.40
8479.89.91
8479.89.92
8479.89.99
8480.41.00
8480.49.10
8480.49.90
8480.50.00
8480.60.00
8480.71.00
8480.79.00
8501.33.10
8501.33.20
8501.34.11
8501.34.19
8501.34.20
8501.40.21
8501.40.29
8501.51.90
8501.52.90
8501.53.10
8501.53.90
8501.62.00
8501.63.00
8501.64.10
8501.64.90
8502.11.10
8502.11.90
8502.12.10
8502.12.90
8502.13.11
8502.13.19
8502.13.90
8502.20.11
8502.20.19
8502.20.90
8502.30.00
8502.40.10
8502.40.90
8504.21.00
8504.22.00
8504.23.00
8504.33.00
8504.34.00
8504.40.30
8504.40.90
8510.20.00
8514.10.10
8514.10.90
8514.20.11
8514.20.19
8514.20.20
8514.30.11
8514.30.19
8514.30.21
8514.30.29
8514.30.90
8514.40.00
8515.11.00
8515.19.00
8515.21.00
8515.29.00
8515.31.00
8515.39.00
8515.80.10
8515.80.90
8517.10.20
8517.20.10
8517.20.90
8517.30.11
8517.30.12
8517.30.13
8517.30.14
8517.30.15
8517.30.19
8517.30.20
8517.30.30
8517.30.41
8517.30.49
8517.30.50
8517.30.61
8517.30.62
8517.30.69
8517.30.90
8517.40.11
8517.40.12
8517.40.13
8517.40.19
8517.40.21
8517.40.22
8517.40.23
8517.40.29
8517.40.39
8517.40.51
8517.40.90
8517.81.10
8517.81.20
8517.82.00
8520.90.11
8521.10.10
8521.10.90
8525.10.10
8525.10.21
8525.10.22
8525.10.23
8525.10.24
8525.10.29
8525.20.11
8525.20.12
8525.20.21
8525.20.23
8525.20.30
8525.20.41
8525.20.42
8525.20.51
8525.20.53
8525.20.59
8525.20.62
8525.20.69
8525.20.79
8525.30.10
8526.10.00
8526.91.00
8527.90.11
8527.90.19
8530.10.00
8530.80.10
8530.80.20
8530.80.90
8536.50.10
8536.50.20
8543.10.00
8543.20.00
8543.30.00
8543.80.11
8543.80.12
8601.10.00
8601.20.00
8602.10.00
8602.90.00
8603.10.00
8603.90.00
8604.00.00
8605.00.10
8605.00.90
8606.10.00
8606.20.00
8606.30.00
8606.91.00
8606.92.00
8606.99.00
8609.00.00
8701.10.00
8701.20.00
8701.30.00
8701.90.00
8702.10.00
8702.90.10
8702.90.90
8703.10.00
8704.10.00
8704.22.10
8704.22.20
8704.22.30
8704.22.90
8704.23.10
8704.23.20
8704.23.30
8704.23.90
8704.32.10
8704.32.20
8704.32.30
8704.32.90
8704.90.00
8705.10.00
8705.20.00
8705.30.00
8705.40.00
8705.90.00
8706.00.10
8706.00.20
8706.00.90
8707.90.10
8707.90.90
8709.11.00
8709.19.00
8716.20.00
8716.31.00
8716.39.00
8716.40.00
8802.11.00
8802.12.10
8802.12.90
8802.20.10
8802.20.21
8802.20.22
8802.20.90
8802.30.10
8802.30.21
8802.30.29
8802.30.31
8802.30.39
8802.30.90
8802.40.10
8802.40.90
8802.50.00
8805.10.00
8805.20.00
8901.10.00
8901.20.00
8901.30.00
8901.90.00
8902.00.10
8902.00.90
8904.00.00
8905.10.00
8905.20.00
8905.90.00
8906.00.00
8907.10.00
8907.90.00
9006.30.00
9009.11.00
9009.12.10
9009.12.90
9009.21.00
9009.22.00
9009.30.00
9010.10.10
9010.10.20
9010.10.90
9010.20.10
9011.20.10
9011.20.20
9011.20.30
9011.80.10
9012.10.10
9014.20.10
9014.20.20
9014.20.30
9014.20.90
9015.10.00
9015.20.10
9015.20.90
9015.40.00
9017.10.10
9018.11.00
9018.19.11
9018.19.12
9018.19.13
9018.19.14
9018.19.19
9018.20.00
9018.41.00
9018.49.30
9018.49.40
9018.49.91
9018.50.00
9018.90.31
9018.90.39
9018.90.40
9018.90.50
9018.90.93
9022.11.10
9022.11.21
9022.11.29
9022.11.31
9022.11.32
9022.11.39
9022.11.90
9022.19.10
9022.21.10
9022.21.20
9022.21.90
9024.10.10
9024.10.20
9024.10.90
9024.80.11
9024.80.19
9024.80.20
9024.80.90
9027.10.00
9027.20.11
9027.20.12
9027.20.19
9027.20.20
9027.30.11
9027.30.19
9027.30.21
9027.30.22
9027.30.23
9027.30.29
9027.30.31
9027.30.39
9027.40.00
9027.50.10
9027.50.20
9027.50.30
9027.50.40
9027.50.50
9027.50.90
9027.80.11
9027.80.12
9027.80.13
9027.80.14
9027.80.20
9027.80.90
9027.90.10
9030.20.10
9030.20.21
9030.20.29
9030.20.30
9030.31.00
9030.39.11
9030.39.19
9030.39.20
9030.39.90
9030.40.10
9030.40.20
9030.40.30
9030.40.90
9030.81.10
9030.81.20
9030.81.30
9030.81.90
9030.89.10
9030.89.20
9030.89.30
9030.89.40
9030.89.90
9031.10.00
9031.20.10
9031.20.90
9031.30.00
9031.40.00
9031.80.11
9031.80.12
9031.80.20
9031.80.30
9031.80.90
9406.00.10
9406.00.92

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 70/95

Sanciónase a "Transener S. A."

Bs. As., 7/4/95

VISTO: el Expediente ENRE Nº 532/94.

CONSIDERANDO: Que en el Expediente mencionado en el visto se formularon cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) y Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó con fecha 18 de agosto de 1994, mediante Nota GIR/0307/94 que obra a fojas 86/186;

Que los incumplimientos en que ha incurrido la transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva y han sido analizados por el Grupo de Trabajo Nº 32, especialmente designado a esos efectos, por el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y sus conclusiones han sido volcadas en el Anexo del informe que elaborara y se reflejan como Anexo de la presente Resolución;

Que no se consideran técnicamente adecuados los descargos efectuados por "TRANSENER S. A.", salvo en determinados supuestos en los que expresamente así se admite o la aceptación de razones operativas por parte de CAMMESA, supuestos estos que no se penalizan y que se detallan en forma separada en el referido informe;

Que según manifiesta el transportista, los supuestos individualizados con los números 2, 3, 4 a 16 y 18 a 27 referidos a las líneas y equipamientos que quedaron fuera de servicio el 6 de mayo de 1994, lo fueron en razón del tornado ocurrido en esa fecha;

Que tal acontecimiento motivó la solicitud de la transportista de que las indisponibilidades originadas en las salidas de servicios de líneas y equipamientos afectados al transporte de energía eléctrica, con causa en el mismo, no sean penalizados por haber sido causados por un evento extraordinario de fuerza mayor, lo que suponen un eximente de su responsabilidad;

Que, de conformidad con la prueba producida, las indisponibilidades de las líneas Henderson - Ezeiza 1 y 2, indicadas con los números 2 y 3, efectivamente fueron afectadas como consecuencia del tornado correspondiendo la calificación de fuera de servicio por fuerza mayor;

Que en cuanto al carácter de extraordinario de dicha fuerza mayor, distinción ésta aceptada por la doctrina para su aplicación a supuestos verdaderamente exorbitantes, como sería la ocurrencia de hechos insólitos, desacostumbrados y que escapan a toda previsión racional, como por ejemplo terremotos, maremotos, explosión de una bomba atómica, ciclones o guerras imprevistas, la prueba aportada por la transportista desvirtúa tal carácter;

Que en razón de la calificación de fuerza mayor y toda vez que "TRANSENER S. A." asumió a su cargo las consecuencias de las penalidades que se apliquen a supuestos motivados en caso fortuito o de fuerza mayor, que sean calificados como tales por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, corresponde la aplicación de las sanciones;

Que, asimismo, es de aplicación el último párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión de la transportista, por lo que procede declarar que tales sanciones no se

tendrán en cuenta a los efectos de la ejecución de la garantía prevista en la mencionada normativa contractual;

Que en cuanto a las indisponibilidades de las líneas señaladas bajo los números 4 a 8, las mismas no quedaron indisponibles por causa propia, por lo que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 4º del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, tales indisponibilidades no son sancionables;

Que, asimismo, no resultan penalizables las líneas indicadas con los números 9 a16, las que no quedaron indisponibles pese a la ocurrencia del tornado, permaneciendo conectadas aunque sin transmitir energía, por lo que de conformidad con el criterio fijado en la Resolución ENRE Nº 98/94, a los efectos de la sanción sólo corresponde tener en cuenta la línea que a raíz del evento se encontró directamente indisponible y no aquellas, como las de estos casos, que no prestaron servicio como consecuencia de la salida de servicio de la línea afectada;

Que en los supuestos de indisponibilidades de líneas que se individualizan con los números 18 a 27, "TRANSENER S. A." solicita sean comprendidos en la causa de fuerza mayor invocada. Ello no resulta procedente por cuanto el tornado ocurrió a las 13,30 horas y la salida de estas líneas a las 15,44 horas, por lo que tal hecho no puede ser justificativo de estas indisponibilidades;

Que respecto de las salidas de servicio de la Línea Villa Lía - Rodríguez 1 de fecha 27 de mayo de 1994, (individualizada en el referido Anexo con el número 37), la transportista plantea una diferencia entre el horario en que la misma quedó conectada y el de su disponibilidad por CAMMESA, sin aportar prueba ninguna que permita sostener su posición. Por ello corresponde aplicar la sanción calculándola con los tiempos indicados por la Compañía Administradora;

Que los supuestos de salidas de servicio de líneas y equipamientos indicados con los números 1, 30, 33, 59 a 61, 66 a 69 y 80 son atribuidos por "TRANSENER S. A." a la solicitud de terceros, por lo que, reiterando el criterio adoptado en la Resolución ENRE Nº 63/94, corresponde que sean penalizadas a la transportista y que sea ésta la que procure su recuperación de los terceros que, en cada caso, pudieran resultar responsables por la indisponibilidad;

Que en cuanto a la salida de servicio de líneas indicadas con los números 31, 32, 38 y 39, las mismas se debieron a la conexión de nuevo equipamiento de transporte, no estando previsto en la normativa aplicable la no penalización por tal razón, por lo que corresponde la sanción prevista por indisponibilidad programada sobre tales equipamientos;

Que respecto del equipamiento de potencia reactiva indicado con los números 70 al 72 y 85 al 87, la transportista aduce cuestiones operativas, las que no resultan admisibles y en cuanto a las indicadas con los números 73 al 75, 77, 78 y 88 el módulo a considerar para el cálculo de la penalidad aplicable es el definido en la Resolución ENRE Nº 63/94;

Que "TRANSENER S. A." no efectúa descargo en relación a las indisponibilidades de líneas, equipamientos de transformación, conexión y potencia reactiva respectivamente indicadas con los números 17, 28, 29, 34, 35, 41, 56 al 58, 63 al 65, 76, 79, 81 al 84 y 89, por lo que corresponde considerar que ha aceptado el cargo formulado y por ende aplicar las correspondientes sanciones;

Que se ha producido el pertinente dictamen técnico y legal;

Que en el trámite de estas actuaciones se han respetado las normas del debido proceso;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículo 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a "TRANSENER S. A." en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CTVS. ($ 499.382,93) por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, correspondientes al mes de mayo de 1994, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Declarar que las indisponibilidades de las líneas Henderson- Ezeiza 1 y 2, indicadas con los números 2 y 3 en el Anexo de esta Resolución se originaron en situaciones que configuran fuerza mayor, por lo que no se computarán a los efectos de la ejecución de la garantía a que alude el primer párrafo del artículo 30 del Contrato de Concesión.

Art. 3º — Instruir a CAMMESA para que aplique las sanciones detalladas en el Anexo a la presente.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO a la RESOLUCIÓN ENRE Nº 70/95

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Subanexo A.1 CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE EL 01 AL 31 DE MAYO 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

Nº	LINEAS	kV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.O.	AUT.	1/3 PENALIZAC.
1	P. Banderita - C.de la Costa	500	27	C	1/05/94 8:35	1/05/94 16:54	8,32	499	P	–	NO	–	27,08
2	Henderson - Ezeiza 1	500	313	A	6/05/94 13:30	13/05/94 19:08	173,63	10418	F	–	NO	NO	232.738,07
3	Henderson - Ezeiza 2	500	313	A	6/05/94 13:30	11/05/94 16:44	123,23	7394	F	–	NO	NO	181.430,92
17	Rio Grande - Embalse	500	30	B	6/05/94 15:44	6/05/94 16:15	0,52	31	F	–	NO	NO	1.483,03
18	Rio Grande - Gran Mendoza	500	407	B	6/05/94 15:44	6/05/94 16:29	0,75	45	F	–	NO	NO	6.949,28
19	Choele Choel - Bahía Blanca	500	348	B	6/05/94 15:44	6/05/94 16:38	0,90	54	F	–	NO	NO	6.451,20
20	Chocón - Puelches 2	500	304	A	6/05/94 15:44	6/05/94 16:32	0,80	48	F	–	NO	NO	17.796,40
21	Puelches - Henderson 1	500	421	A	6/05/94 15:44	6/05/94 16:32	0,80	48	F	–	NO	NO	24.645,68
22	P. Banderita - C.de la Costa	500	27	C	6/05/94 15:44	6/05/94 16:32	0,80	48	F	–	NO	NO	585,41
23	El Chocón W - Choele Choel	500	269	B	6/05/94 15:44	6/05/94 16:38	0,90	54	F	–	NO	NO	4.986,70
24	El Chocón - Chocón W 1	500	3	C	6/05/94 15:44	6/05/94 16:34	0,83	50	F	–	NO	NO	595,18
25	El Chocón - Chocón W 2	500	3	C	6/05/94 15:44	6/05/94 16:34	0,83	50	F	–	NO	NO	595,18
26	P.del Aguila - El Chocón	500	175,6	A	6/05/94 15:44	6/05/94 16:45	1,02	61	F	–	NO	NO	11.536,18
27	Alicura - P. del Aguila	500	76	C	6/05/94 15:44	6/05/94 16:45	1,02	61	F	–	NO	NO	656,96
28	Ramallo - Rosario Oeste 2	220	77	C	12/05/94 7:34	12/05/94 16:59	9,42	565	P	–	NO	–	25,53
29	Ramallo - Rosario Oeste 2	220	77	C	13/05/94 7:40	13/05/94 16:32	8,87	532	P	–	NO	–	24,04
30	P. Banderita - C.de la Costa	500	27	C	16/05/94 2:39	16/05/94 6:40	4,02	241	P	–	NO	–	13,07
31	Olavarría - Abasto	500	291	B	21/05/94 8:23	21/05/94 10:36	2,22	133	P	–	NO	–	63,03
32	Bahía Blanca - Olavarría	500	255	B	21/05/94 11:24	21/05/94 17:57	6,55	393	P	–	NO	–	162,98
33	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	23/05/94 8:18	23/05/94 13:17	4,98	299	P	–	NO	–	13,50
34	Santo Tomé - Romang	500	270	A	23/05/94 13:41	23/05/94 15:06	1,45	87	P	–	NO	–	127,33
35	Malvinas - Recreo	500	259	C	24/05/94 15:54	24/05/94 17:44	1,83	110	P	–	NO	–	15,41
37	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	27/05/94 8:50	27/05/94 13:14	4,40	264	P	–	NO	–	11,93
38	Choele Choel - Bahía Blanca	500	348	B	28/05/94 7:57	28/05/94 10:32	2,58	155	P	–	NO	–	87,60
39	Chocon - Choele Choel	500	269	B	28/05/94 10:42	28/05/94 12:39	1,95	117	P	–	NO	–	51,18
41	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	30/05/94 7:49	30/05/94 13:20	5,52	331	P	–	NO	–	14,96
													$ 491.085,76

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Subanexo A.1 CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE EL 01 AL 31 DE MAYO 1994

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

Nº	LINEAS	KV	KM	CL	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	1/3 PENALIZAC.
	TRANSPORTE												$ 491.085,76
34	Santo Tomé - Romang	500	270	A	23/05/94 13:41	23/05/94 15:06	1,45	87	P	–	NO	–	127,33
35	Malvinas - Recreo	500	259	C	24/05/94 15:54	24/05/94 17:44	1,83	110	P	–	NO	–	15,41
37	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	27/05/94 8:50	27/05/94 13:14	4,40	264	P	–	NO	–	11,93
38	Choele Choel - Bahía Blanca	500	348	B	28/05/94 7:57	28/05/94 10:32	2,58	155	P	–	NO	–	87,60
39	Chocon - Choele Choel	500	269	B	28/05/94 10:42	28/05/94 12:39	1,95	117	P	–	NO	–	51,18
41	Villa Lía - Rodríguez 1	220	61	C	30/05/94 7:49	30/05/94 13:20	5,52	331	P	–	NO	–	14,96
													$ 491.394,16

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

Subanexo A.2.1. CARGOS POR CONEXIÓN - TRANSFORMACION

DESDE EL 01 AL 31 DE MAYO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada	200

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	INF. EN TERM	1/3 PENALIZAC.
56	CHOLE CHOEL	Autotrafo	100	500/132	14/05/94 8:48	14/05/94 12:04	3,27	196	P	NO	–	SI	11,12
57	MALVINAS	Trafo	300	500/132	15/05/94 7:11	15/05/94 18:12	11,02	661	P	NO	–	SI	112,40
58	ROMANG	Trafo	150	500/132	15/05/94 7:33	15/05/94 17:06	9,55	573	P	NO	–	SI	48,71
59	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	16/05/94 2:38	16/05/94 6:40	4,03	242	P	NO	–	SI	20,55
60	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	20/05/94 0:25	20/05/94 0:28	0,05	3	P	NO	–	SI	0,26
61	P. BANDERITA	Autotrafo	150	500/132	20/05/94 3:24	20/05/94 3:26	0,03	2	P	NO	–	SI	0,15
													$ 193,19

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº		ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	INF EN TERM.	1/3 PENALIZAC.
63	A	EL BRACHO	Línea Güemes	132	F	NO	6/05/94 15:44	6/05/94 15:57	0,22	13	SI	132,26
64	A	MALVINAS	Línea Norte 1	132	F	NO	11/05/94 10:33	11/05/94 10:40	0,12	7	SI	121,42
65	A	CHOLE CHOEL	Línea a Cespedes	132	P	–	14/05/94 8:48	14/05/94 12:11	3,38	203	SI	36,64
66	B	P. BANDERITA	Trafo G1 y G2	500	P	–	16/05/94 2:37	16/05/94 6:43	4,10	246	SI	277,79
67	B	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	–	16/05/94 2:39	16/05/94 6:40	4,02	241	SI	43,58
68	B	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	–	20/05/94 0:25	20/05/94 0:30	0,08	5	SI	0,87
69	B	P. BANDERITA	L. Playa P.B.	132	P	–	20/05/94 3:24	20/05/94 3:26	0,03	2	SI	0,33
												$ 612,89

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN – TRANSENER S.A.

Subanexo A 4. TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 1994

A 1.	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	$ 491.394,16
A 2.1.	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 193,19
A 2.2.	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 612,89
A 3.	PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA	$ 7.491,09
	TOTAL A APLICAR	$ 499.691,33

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN – TRANSENER S.A.

ANEXO 3 EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,10	
Coeficiente de penalización por salida forzada =	20	

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	Tipo Sal.	AUT	1/3 PENALIZAC.
70	GRAN MENDOZA	BC 21	25	1/05/94 0:00	1/05/94 0:10	0,17	10	P	NO	0,14
71	HENDERSON	R5D	150	9/05/94 9:05	9/05/94 16:39	7,57	454	P	NO	38,61
72	ROMANG	BC4	80	11/05/94 8:04	11/05/94 10:54	2,83	170	P	NO	7,70
73	EZEIZA	CS4	245	16/05/94 8:06	16/05/94 17:57	9,85	591	P	NO	82,05
74	EZEIZA	CS4	245	17/05/94 8:33	17/05/94 13:49	5,27	316	P	NO	43,90
75	EZEIZA	CS4	245	18/05/94 8:21	18/05/94 18:42	10,35	621	P	NO	86,22
76	PUELCHES	R3	150	18/05/94 20:31	19/05/94 1:42	5,18	311	F	NO	315,18
77	EZEIZA	CS4	245	19/05/94 8:26	19/05/94 14:46	6,33	380	P	NO	52,73
78	EZEIZA	CS4	245	20/05/94 8:09	20/05/94 15:21	7,20	432	P	NO	59,98
79	PUELCHES	R6	150	20/05/94 22:17	20/05/94 22:46	0,48	29	F	NO	75,48
80	OLAVARRIA	OR18	150	21/05/94 8:23	21/05/94 10:36	2,22	133	P	NO	11,32
81	BAHIA BLANCA	IR16	150	21/05/94 11:24	21/05/94 17:57	6,55	393	P	NO	33,41
82	EZEIZA	CS1	245	24/05/94 8:16	24/05/94 14:45	6,48	389	P	NO	53,98
83	EZEIZA	CS2	245	24/05/94 8:16	24/05/94 15:20	7,07	424	P	NO	58,89
84	EZEIZA	CS4	245	26/05/94 8:01	27/05/94 16:23	32,37	1942	P	NO	269,64
85	GRAN MENDOZA	BC22	25	27/05/94 11:58	27/05/94 12:29	0,52	31	P	NO	0,44
86	CHOELE CHOEL	HR08	150	28/05/94 7:57	28/05/94 10:32	2,58	155	P	NO	13,16
87	CHOELE CHOEL	HR09	150	28/05/94 10:42	28/05/94 12:39	1,95	117	P	NO	9,95
88	EZEIZA	CS4	245	31/05/94 8:20	31/05/94 18:02	9,70	582	P	NO	80,80
89	EZEIZA	CS3	245	1/05/94 0:00	31/05/94 23:59	744,00	44640	P	NO	6.197,52
										$ 7.491,09

e. 19/4 Nº 1151 v. 19/4/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 71/95

Aclárase la Resolución Nº 52/95-ENRE.

Bs. As., 7/4/95

VISTO las Resoluciones ENRE Nº 51/95 y 52/95; y

CONSIDERANDO: Que la primera de las resoluciones nombradas establece el régimen de penalidades para las infracciones a las obligaciones previstas para los generadores eléctricos por el Artículo 17 de la Ley 24.065;

Que la Resolución ENRE 52/95 fija las pautas para la presentación al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD del Diagnóstico Ambiental y Plan de Gestión Ambiental por parte de los agentes del M. E. M.;

Que el Artículo 4 de este último decisorio remite, para los casos de incumplimiento a lo allí pautado a las sanciones previstas por la Resolución ENRE Nº 47/95;

Que en el referido Artículo 4 se ha incurrido en error material, toda vez que el régimen de penalizaciones es el establecido por Resolución ENRE Nº 51/95, por lo que corresponde efectuar la correspondiente aclaración en tal sentido;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por el artículo 56 incisos b) y s) de la ley 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar los términos de la Resolución ENRE Nº 52/95, en el sentido de que en su Artículo 4 debe decir Resolución ENRE Nº 51/95 y no 47/95, como por error se consignara.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 19/4 Nº 1152 v. 19/4/95

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 899/95

Establécese con carácter general y transitorio, un Régimen de Presentación Espontánea para la regularización de deudas que mantuvieren pendientes los usuarios de los Servicios Radioeléctricos originadas en la aplicación de las Resoluciones Nº 147/90-SUBC y su modificatoria Nº 5254/92-CNT.

Bs. As., 11/4/95

VISTO el expediente Nº 3891 CNT/95 mediante el cual se plantea la necesidad de optimizar en forma inmediata la recaudación de los ingresos propios y legítimos de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la normalización de sus cobranzas y,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del Decreto Nº 49, del 19 de enero de 1993, mediante el cual se autorizó a esta Comisión Nacional a implementar facilidades de pago con relación a las deudas devengadas entre el segundo cuatrimestre de 1990 y la totalidad del año 1991, hacen conveniente y factible extender tal criterio en forma adicional a otras deudas que correspondan a períodos distintos a los contemplados en dicha normativa.

Que la instrumentación de tal medida, además de facilitar a los usuarios de servicios radioeléctricos regularizar su condición de morosos, permitirá conocer con mayor precisión el estado de las distintas redes durante el período sujeto a facilidades de pago, con miras a mensurar equitativamente los montos adeudados.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida encuentra sustento en las disposiciones del Decreto Nº 49, del 19 de enero de 1993 y sus modificatorios, que concedió atribuciones a esta Comisión Nacional en relación con la cobranza de deudas en concepto de derechos y aranceles de estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer con carácter general y transitorio, un Régimen de Presentación Espontánea para la regularización de las deudas que mantuvieren pendientes los usuarios de los Servicios Radioeléctricos originadas en la aplicación de las Resoluciones Nº 147 SUBC/90 y su modificatoria Nº 5254 CNT/92, conforme a las pautas establecidas en el Decreto 49/93.

Art. 2º — El presente Régimen no será aplicable a aquellos usuarios de Servicios Radioeléctricos que se encuentren sujetos a denuncia o querella formal por los delitos originados en el incumplimiento de las obligaciones de pago de los servicios autorizados. Quedan también excluidos de este régimen, los usuarios que, habiendo sido intimados fehacientemente al pago, no hubieren regularizado su situación, o se hubieren acogido a otro plan de facilidades de pago, que comprenda el período intimado.

Art. 3º — Los usuarios de Servicios Radioeléctricos que se acojan a este beneficio quedarán exentos del pago de actualizaciones e intereses que se hubieren generado hasta la fecha de vigencia de este régimen, únicamente por las obligaciones incumplidas y correspondientes al período comprendido entre el 2do. cuatrimestre de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

Art. 4º — Para la determinación de la deuda, el usuario que opte por el Régimen de esta resolución, y que no hubiere cumplido con el reempadronamiento, deberá presentar en el término de SESENTA (60) días contados desde la publicación de la presente, una Declaración Jurada con el estado de su Red, durante el período Mayo 1990/Diciembre 1991, con la finalidad de valorizar la misma, tomándose como unidad de medida para la determinación de su deuda la U. T. R. vigente a la fecha de su presentación. Dicha declaración jurada será verificada por la CNT y el usuario que la falseare no podrá acceder al plan de facilidades de pago.

Art. 5º — El presente Régimen se extiende a otros deudores morosos por períodos comprendidos entre el 1º de enero de 1992 y la fecha de la presente resolución, quienes no estarán exentos del pago de intereses o actualizaciones, las que se calcularán sobre el monto de la deuda, de conformidad a las disposiciones de la Resolución Nº 147 CNT/90 y sus modificatorias. El acceso a este plan deberá gestionarse dentro del término de NOVENTA (90) días contados desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Los usuarios comprendidos en este Régimen podrán dar cumplimiento a sus obligaciones mediante el pago en cuotas, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales y no podrán exceder de VEINTICUATRO (24).

b) Se establecerán categorías por cantidad de cuotas, de acuerdo al total de la deuda exigible. La determinación de la categoría, según la cantidad de cuotas del plan de pago, surgirá del cociente entre la deuda y el monto mínimo establecido para las cuotas. El monto mínimo de cada cuota será de pesos CIEN ($ 100).

c) El importe de la deuda y de las cuotas se calculará tomando como base el valor de la UNIDAD DE TASA RADIOELECTRICA vigente a la fecha de la presentación del usuario y conforme a la misma resultará la suma a oblar en cada fecha de pago.

d) Para acceder al plan de pagos se deberá gestionarlo por la totalidad de la deuda que el usuario mantenga pendiente al momento de su presentación, y abonar la primera cuota en ese acto. No se admitirán pedidos parciales de regularización de deuda.

e) Todas las cuotas se abonarán en la sede de la CNT o donde ésta indicare, del 1º al 5 de cada mes.

Art. 7º — Los usuarios constituidos como personas jurídicas deberán acompañar, al momento de su presentación, copia del instrumento de su constitución, inscripto ante la autoridad competente (certificada por escribano público) y las personas físicas deberán presentar C. U. I. T. si estuviesen inscriptas o D. N. I./C. I. si no lo estuvieren.

Los apoderados deberán acompañar los poderes correspondientes, con facultad para firmar declaraciones juradas e información complementaria, aceptar y prestar conformidad con el cálculo de deuda y obligar a su mandante al pago en las condiciones del plan de facilidades.

Art. 8º — La falta de pago en término de DOS (2) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, hará incurrir en mora al usuario, originando la caducidad automática del Plan sin necesidad de interpelación previa alguna, considerándose a éste como de plazo vencido, haciéndose exigible la totalidad de la deuda en las condiciones que a continuación se establecen. El saldo adeudado sufrirá un incremento resultante de aplicar a dicho monto la tasa de interés para descuentos de documentos comer-

ciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil del mes en que se hubiere producido la falta de pago.

Art. 9º — La falta de cumplimiento del usuario en los términos del artículo anterior, dará derecho a la C. N. T. a promover la ejecución por cobro de lo adeudado, sirviendo en ese caso de suficiente título ejecutivo la certificación de la deuda que expidiere la Gerencia de Administración de Recursos extraída de los asientos contables, con más el formulario que a los fines del régimen de facilidades de pago deberán suscribir los usuarios o sus apoderados.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González — Roberto C. Door — Isaac R. Salmún — Carlos A. Killian

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1162/95

Actualízase la normativa vigente para el "Sistema María" en lo referente al listado de Capítulos, Partidas, Subpartidas y Posiciones con obligatoriedad de declarar Marca, Modelo y/o Versión.

Bs. As., 4/4/95

VISTO las Resoluciones A.N.A. Nº 2659/93, Nº 100/94, Nº 1404/94 y Nº 2397/94, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la actualización de la normativa vigente para el "Sistema María" en lo referente al listado de Capítulos, Partidas, Subpartidas y Posiciones con obligatoriedad de declarar Marca, Modelo y/o Versión.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I, II, III y IV que obran como Anexos al presente, referidos a Listado de Capítulos, Partidas, Subpartidas y Posiciones con obligatoriedad de declarar Marca, Modelo y/o Versión.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones A.N.A. Nº 2659/93 Anexo V, Nº 100/94 Anexo V "A", Nº 1404/94 Anexo V "B" y Nº 2397/94.

Art. 3º — La presente Resolución convalida la carga informática del desarrollo operativo producido en el Sistema María conforme a la fecha del día 28 de marzo del corriente.

Art. 4º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

Fecha: 16/03/95

LISTADO DE CAPITULOS CON OBLIGACION DE DECLARAR MARCA Y MODELO, AL 28/03/95

Capítulos SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
18	R.	27/03/95	31/12/00
20	R.	27/03/95	31/12/00
21	R.	27/03/95	31/12/00
22	R.	27/03/95	31/12/00
37	R.	27/03/95	31/12/00
42	R.	27/03/95	31/12/00
54	R.	27/03/95	31/12/00
56	R.	27/03/95	31/12/00
57	R.	27/03/95	31/12/00
58	R.	27/03/95	31/12/00
59	R.	27/03/95	31/12/00
60	R.	27/03/95	31/12/00
61	R.	27/03/95	31/12/00
62	R.	27/03/95	31/12/00
63	R.	27/03/95	31/12/00
64	R.	27/03/95	31/12/00
65	R.	27/03/95	31/12/00
66	P.	27/03/95	31/12/00
82	R.	27/03/95	31/12/00
86	R.	27/03/95	31/12/00
87	R.	27/03/95	31/12/00
88	R.	27/03/95	31/12/00
91	R.	27/03/95	31/12/00
92	R.	27/03/95	31/12/00
93	R.	27/03/95	31/12/00
94	R.	27/03/95	31/12/00
95	R.	27/03/95	31/12/00
96	R.	27/03/95	31/12/00

ANEXO II

Fecha: 16/03/95

LISTADO DE PARTIDAS SIM CON OBLIGACION DE DECLARAR MARCA Y MODELO. AL 28/03/95

Partidas SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
23.09	R.	27/03/95	31/12/00
24.02	R.	27/03/95	31/12/00
24.03	R.	27/03/95	31/12/00
33.03	R.	27/03/95	31/12/00
33.04	R.	27/03/95	31/12/00
33.05	R.	27/03/95	31/12/00
33.06	R.	27/03/95	31/12/00
33.07	R.	27/03/95	31/12/00
43.03	R.	27/03/95	31/12/00
43.04	R.	27/03/95	31/12/00
48.14	R.	27/03/95	31/12/00
48.15	R.	27/03/95	31/12/00
48.16	R.	27/03/95	31/12/00
48.17	R.	27/03/95	31/12/00
48.18	R.	27/03/95	31/12/00
48.19	R.	27/03/95	31/12/00
48.20	R.	27/03/95	31/12/00
48.23	R.	27/03/95	31/12/00
50.06	R.	27/03/95	31/12/00
50.07	R.	27/03/95	31/12/00
51.09	R.	27/03/95	31/12/00
51.10	R.	27/03/95	31/12/00
51.11	R.	27/03/95	31/12/00
51.12	R.	27/03/95	31/12/00
51.13	R.	27/03/95	31/12/00
52.04	R.	27/03/95	31/12/00
52.07	R.	27/03/95	31/12/00
52.08	R.	27/03/95	31/12/00
52.09	R.	27/03/95	31/12/00
52.10	R.	27/03/95	31/12/00
52.11	R.	27/03/95	31/12/00
52.12	R.	27/03/95	31/12/00
53.06	R.	27/03/95	31/12/00
53.07	R.	27/03/95	31/12/00
53.08	R.	27/03/95	31/12/00
53.09	R.	27/03/95	31/12/00
53.10	R.	27/03/95	31/12/00
55.08	R.	27/03/95	31/12/00
55.09	R.	27/03/95	31/12/00
55.10	R.	27/03/95	31/12/00
55.11	R.	27/03/95	31/12/00
55.12	R.	27/03/95	31/12/00
55.13	R.	27/03/95	31/12/00
55.14	R.	27/03/95	31/12/00
55.15	R.	27/03/95	31/12/00
55.16	R.	27/03/95	31/12/00
67.02	R.	27/03/95	31/12/00
67.04	R.	27/03/95	31/12/00
69.07	R.	27/03/95	31/12/00
69.08	R.	27/03/95	31/12/00
69.10	R.	27/03/95	31/12/00
69.11	R.	27/03/95	31/12/00
69.12	R.	27/03/95	31/12/00
69.13	R.	27/03/95	31/12/00
69.14	R.	27/03/95	31/12/00
71.13	R.	27/03/95	31/12/00
71.14	R.	27/03/95	31/12/00
71.15	R.	27/03/95	31/12/00
71.16	R.	27/03/95	31/12/00
71.17	R.	27/03/95	31/12/00
73.21	R.	27/03/95	31/12/00
89.03	R.	27/03/95	31/12/00
93.01	R.	27/03/95	31/12/00
93.02	R.	27/03/95	31/12/00
93.03	R.	27/03/95	31/12/00

ANEXO III

Fecha: 17/03/95

LISTADO DE SUBPARTIDAS CON OBLIGACION DE DECLARAR MARCA/MODELO, Y VERSION AL 28/03/95

Subpartidas SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN

ANEXO IV

Fecha: 16/03/95

LISTADO DE POSICIONES SIM CON OBLIGACION DE DECLARAR MARCA/MODELO Y VERSION, AL 28/03/95

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8405.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8406.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8406.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.29.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.29.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.31.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.31.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.32.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.33.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.33.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.34.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.34.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.34.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8407.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8408.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8408.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8408.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8408.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8408.20.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8408.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8410.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8410.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8410.13.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8411.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8411.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8411.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8411.22.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8411.81.[illegible]0.000	R.	27/03/95	31/12/00
8411.82.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.31.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.31.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8412.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.60.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.60.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.60.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.70.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.70.80.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.70.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.81.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8413.82.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8414.30.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.30.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.40.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.51.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.51.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.51.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.59.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.60.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.32.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.39.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.41.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.49.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.51.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.52.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.59.000	R.	27/03/95	31/12/00
8414.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.81.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.81.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.82.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.82.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8415.83.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8416.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8416.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8416.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8416.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.80.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8417.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.22.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.61.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.61.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.69.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.69.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.69.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.69.32.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.91.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8418.99.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.32.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.40.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.50.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.50.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.50.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.60.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.81.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.81.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.50.000	R.	27/03/95	31/12/00
8419.89.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8420.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8420.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8420.10.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8420.10.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.12.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.12.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.22.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.23.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.29.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.29.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.29.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.29.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.29.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.39.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8421.39.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.30.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.30.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.30.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8422.40.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
8422.40.90.900	R.	27/03/95	31/12/00
8423.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.81.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.81.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.82.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.89.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8423.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.81.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.81.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.81.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.81.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8424.89.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.31.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.31.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.39.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.39.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.41.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.42.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.49.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8425.49.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.41.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.49.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.91.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8426.99.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8427.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8427.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8427.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8427.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8427.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8427.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.32.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.33.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.39.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.39.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.39.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.60.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8428.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.51.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.51.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.51.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.51.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.52.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8429.59.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.31.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.31.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.39.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.39.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.41.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.41.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.41.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.41.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.49.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.49.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.49.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.61.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.62.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.69.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8430.69.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8431.49.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8432.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8433.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.51.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.52.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.53.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.59.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8433.59.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8433.60.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8433.60.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8434.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8434.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8434.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8435.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8436.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8436.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8436.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8436.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8437.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8437.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8437.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.60.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8438.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.10.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8439.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8440.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8440.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8441.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8441.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8441.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8441.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8441.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8441.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8442.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8442.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8442.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8443.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.60.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.60.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8443.60.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8444.00.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8444.00.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8444.00.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.13.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.24.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.25.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.26.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.19.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.40.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.40.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.40.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.90.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.90.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8445.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.30.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8446.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.20.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.20.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.20.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.90.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8447.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8449.00.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8449.00.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8449.00.90.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8450.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8450.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8450.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8450.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.40.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.40.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8451.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.21.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.29.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.29.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.29.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8452.29.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8453.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8453.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8453.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8453.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8454.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8454.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8454.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8454.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8454.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8454.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8455.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8455.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8455.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8455.22.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8455.22.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8456.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8457.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8457.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8457.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8457.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8457.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8458.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8458.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8458.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8458.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8458.91.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8458.99.00.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8459.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.21.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.21.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.51.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.59.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.61.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.69.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8459.70.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.40.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.40.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.40.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.40.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8460.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.40.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.40.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.40.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.40.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.40.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.50.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8461.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.39.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.39.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.41.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.49.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.91.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.91.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.91.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.91.99.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8462.99.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.99.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8462.99.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8463.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8464.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8464.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8464.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8464.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8464.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.91.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.91.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.91.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.92.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.92.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.92.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.93.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.93.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.94.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.95.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.95.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.95.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.95.92.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.96.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8465.99.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8467.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8467.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8467.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8467.81.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8467.89.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8468.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8468.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8468.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8468.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.31.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.31.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8469.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.50.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.50.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8470.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.20.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.20.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.20.13.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.51.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.59.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.60.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.91.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.24.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.25.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.26.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.41.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.42.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.49.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.51.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.52.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.53.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.54.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.59.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.61.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.62.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.71.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.72.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.73.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.74.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.80.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.92.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.12.900	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.19.100	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.19.900	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.32.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.33.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.39.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.93.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.13.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.14.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.15.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8471.99.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.51.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.59.000	R.	27/03/95	31/12/00
8472.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.32.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8474.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8475.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8475.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8475.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8475.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8476.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8476.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8476.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.10.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.10.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.10.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.10.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.51.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.59.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.59.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.59.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8477.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8478.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8478.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.81.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.82.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.82.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.32.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.92.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.89.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8479.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.10.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.10.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.10.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.31.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
8501.31.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.31.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.32.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
8501.32.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.32.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.33.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.33.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.34.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.34.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.34.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.40.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.40.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.40.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.40.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.110	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.120	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.130	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.190	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.210	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8501.51.10.220	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.230	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.290	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.310	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.320	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.330	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.390	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.110	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.120	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.130	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.190	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.210	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.220	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.230	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.290	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.310	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.320	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.330	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.390	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.20.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.51.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.111	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.112	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.113	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.114	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.115	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.119	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.211	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.212	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.213	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.214	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.219	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.221	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.222	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.223	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.224	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.229	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.231	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.232	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.233	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.234	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.235	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.239	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.311	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.312	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.313	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.314	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.319	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.321	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.322	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.323	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.324	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.329	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.331	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.332	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.339	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.111	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.112	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.113	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.114	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.115	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.119	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.211	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.212	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.213	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.214	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.219	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.221	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.222	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.223	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.224	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.229	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.231	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.232	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.233	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.234	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.235	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.239	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.311	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.312	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.313	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.314	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.319	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.321	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.322	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.323	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.324	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.329	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.331	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.332	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.339	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.20.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.52.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.53.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
8501.53.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
8501.53.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.61.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.62.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.63.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.64.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8501.64.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.12.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.12.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.13.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.13.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.13.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8502.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8505.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8505.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8505.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8505.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8505.90.80.000	R.	27/03/95	31/12/00
8505.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.11.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.11.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.13.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8506.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8507.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.80.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.80.92.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.80.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8508.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.40.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.40.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.40.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.40.50.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8509.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8510.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8510.20.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8510.20.00.200	R.	27/03/95	31/12/00
8511.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.80.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.80.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8511.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.20.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.20.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.20.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.20.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.20.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8512.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8513.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8513.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.20.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.30.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.30.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8514.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8515.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.32.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.33.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.60.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.71.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.72.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.79.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.79.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.79.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8516.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8516.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.10.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.10.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.10.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.13.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.14.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.15.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.41.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.49.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.50.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.61.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.62.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.69.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.70.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.13.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.14.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.32.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.39.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.51.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.59.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.81.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.81.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.81.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.82.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.90.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.90.92.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.90.93.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.90.94.000	R.	27/03/95	31/12/00
8517.90.99.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.22.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8518.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.91.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8519.99.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
8519.99.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
8520.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8520.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8520.31.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8520.31.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8520.39.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8520.39.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8520.90.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8520.90.19.100	R.	27/03/95	31/12/00
8520.90.19.900	R.	27/03/95	31/12/00
8520.90.20.100	R.	27/03/95	31/12/00
8520.90.20.900	R.	27/03/95	31/12/00
8521.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8521.10.81.000	R.	27/03/95	31/12/00
8521.10.89.100	R.	27/03/95	31/12/00
8521.10.89.900	R.	27/03/95	31/12/00
8521.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8521.90.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8521.90.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8524.21.10.910	R.	27/03/95	31/12/00
8524.21.10.920	R.	27/03/95	31/12/00
8524.21.10.990	R.	27/03/95	31/12/00
8524.21.90.910	R.	27/03/95	31/12/00
8524.21.90.920	R.	27/03/95	31/12/00
8524.21.90.990	R.	27/03/95	31/12/00
8524.22.00.910	R.	27/03/95	31/12/00
8524.22.00.920	R.	27/03/95	31/12/00
8524.22.00.990	R.	27/03/95	31/12/00
8524.23.00.910	R.	27/03/95	31/12/00
8524.23.00.920	R.	27/03/95	31/12/00
8524.23.00.990	R.	27/03/95	31/12/00
8524.90.10.910	R.	27/03/95	31/12/00
8524.90.10.920	R.	27/03/95	31/12/00
8524.90.10.990	R.	27/03/95	31/12/00
8524.90.90.900	R.	27/03/95	31/12/00
8525.10.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.10.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.10.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.10.24.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.10.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.41.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.42.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.51.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.52.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.53.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.59.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.61.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.62.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.69.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.71.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.72.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.73.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.79.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8525.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8526.91.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8526.92.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8526.92.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8527.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.11.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.11.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.19.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
8527.19.90.900	R.	27/03/95	31/12/00
8527.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.31.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.31.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.31.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.32.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.39.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.39.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
8527.39.90.900	R.	27/03/95	31/12/00
8527.90.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.90.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8527.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8528.10.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8528.10.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8528.20.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
8528.20.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8531.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8531.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8532.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.30.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.30.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.30.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.40.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8535.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8536.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8536.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8536.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8536.50.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.110	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.120	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.190	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.210	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.220	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.290	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.320	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.390	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.400	R.	27/03/95	31/12/00
8539.22.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
8539.29.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
8539.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.39.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8539.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.12.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.20.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.30.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.41.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.42.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8540.49.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8542.11.21.100	R.	27/03/95	31/12/00
8542.11.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
8542.11.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
8542.11.24.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.13.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8543.80.14.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.15.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
8543.80.90.900	R.	27/03/95	31/12/00
9001.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.111	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.112	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.119	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.121	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.122	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.129	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.131	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.132	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.133	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.139	R.	27/03/95	31/12/00
9001.40.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9001.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9001.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9002.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9002.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9002.19.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9002.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9002.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9002.90.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9003.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9003.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9003.19.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9003.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9004.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9004.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9004.90.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9004.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9005.10.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9005.10.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9005.80.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9006.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.51.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.52.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9006.52.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9006.53.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9006.53.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
9006.53.20.100	R.	27/03/95	31/12/00

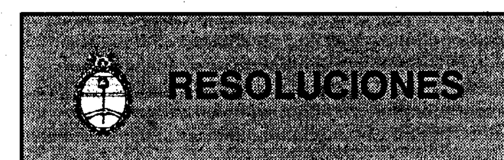
Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
9006.53.20.900	R.	27/03/95	31/12/00
9006.59.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9006.59.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
9006.59.20.100	R.	27/03/95	31/12/00
9006.59.20.900	R.	27/03/95	31/12/00
9006.61.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.62.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.69.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9006.91.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9007.11.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9007.11.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9007.19.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9007.19.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9007.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9007.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9008.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9008.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9008.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9008.30.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9008.30.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9008.40.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9008.40.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9009.11.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9009.21.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9009.22.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9009.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9009.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9010.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9010.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9010.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9010.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9010.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9010.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.20.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9011.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9012.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9012.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9013.10.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9013.10.10.900	R.	27/03/95	31/12/00
9013.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9013.20.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9013.20.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9013.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9013.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9014.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9014.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
9014.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9014.20.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9014.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9014.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9014.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9015.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9016.00.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9016.00.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
9017.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.30.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.80.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9017.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.11.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.19.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.19.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.19.13.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.19.14.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.19.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.20.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.41.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.91.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.49.99.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.50.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.21.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.39.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.40.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.50.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.91.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.92.100	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.93.000	R.	27/03/95	31/12/00
9018.90.99.100	R.	27/03/95	31/12/00
9019.10.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9019.10.00.900	R.	27/03/95	31/12/00
9019.20.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9019.20.20.100	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
9019.20.30.100	R.	27/03/95	31/12/00
9019.20.40.100	R.	27/03/95	31/12/00
9019.20.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
9020.00.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9020.00.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.11.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.11.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.19.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.19.20.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.21.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.21.90.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.29.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9021.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9021.50.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9021.90.10.100	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.32.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.39.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.21.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.21.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.21.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.29.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.30.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.30.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.90.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.90.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.90.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9022.90.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9023.00.00.100	R.	27/03/95	31/12/00
9024.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9024.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9024.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9024.80.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9024.80.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9024.80.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9024.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9025.11.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9025.11.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9025.19.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9025.19.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9025.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9025.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9026.10.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9026.10.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9026.10.20.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
9026.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9026.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9026.80.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.20.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.20.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.20.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.30.39.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.50.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.50.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.50.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.50.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.50.50.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.50.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.80.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.80.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.80.13.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.80.14.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.80.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9027.90.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.31.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.39.000	R.	27/03/95	31/12/00
9028.30.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9029.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9029.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9029.20.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.20.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.20.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.20.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.31.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.39.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.39.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.39.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.39.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.40.20.000	R.	27/03/95	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
9030.40.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.40.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.81.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.81.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.81.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.81.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.89.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.89.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.89.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9030.89.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.10.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.20.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.20.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.30.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.40.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.80.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.80.12.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.80.20.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.80.30.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.80.40.000	R.	27/03/95	31/12/00
9031.80.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.10.10.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.10.90.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.20.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.81.00.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.11.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.19.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.21.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.22.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.23.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.24.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.25.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.29.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.[illegible].81.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.[illegible].81.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.83.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.89.000	R.	27/03/95	31/12/00
9032.89.90.000	R.	27/03/95	31/12/00



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 230/95

Autorízase el ingreso del corte de asado en plancha sin vacío y sin falda de animales provenientes de la Provincia de La Pampa y de establecimientos rurales habilitados o que habilite el SENASA a la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 11/4/95

VISTO la evolución del PLAN NACIONAL DE ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA y la necesidad de adecuar a ella los requisitos zoosanitarios de tránsito de productos animales y lo prescripto en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 24.305, y

CONSIDERANDO:

Que los indicadores epidemiológicos permiten caracterizar a la situación imperante en la Provincia de LA PAMPA, como zona de bajo riesgo, modificándose favorablemente en todas sus características epidemiológicas de presentación.

Que habida cuenta de la situación actual cabe evaluar la posibilidad de modificar parte de las restricciones de ingreso de productos cárnicos a determinadas regiones de la Provincia de NEUQUEN.

Que los criterios adoptados responden coherentemente a los principios del ACUERDO SANITARIO Y FITOSANITARIO DEL ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT) al que la REPUBLICA ARGENTINA adhiere y cuyas pautas deben primar tanto en las resoluciones sanitarias internacionales como en las de orden nacional.

Que de estos principios los criterios de Equivalencia, Evaluación de Riesgo y Regionalización fueron tenidos en cuenta para la determinación del riesgo producto.

Que en ese sentido, habiendo pasado vista al estudio que sobre el particular realizara el GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACION DE RIESGO SANITARIO de este Organismo, se considera factible autorizar exclusivamente y bajo determinadas condiciones de exigencia sanitaria, el ingreso cárnico "asado con hueso" a la ciudad de NEUQUEN y a las localidades de PLOTTIER y CENTENARIO del Departamento CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUEN.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha dictaminado que no existe objeción de orden legal para proceder en consecuencia.

Que las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL de las Provincias de NEUQUEN y LA PAMPA, han manifestado su conformidad con lo propuesto.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del corte de asado en plancha sin vacío y sin falda de animales provenientes de la Provincia de LA PAMPA y de establecimientos rurales habilitados o que habilite este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL a la ciudad de NEUQUEN y a las localidades de PLOTTIER y CENTENARIO del Departamento CONFLUENCIA de la Provincia de NEUQUEN. Los mencionados cortes deberán provenir de establecimientos frigoríficos habilitados o que habilite este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, previa autorización de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y bajo las condiciones establecidas en el instructivo que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — A los efectos de proceder a la implementación de la presente Resolución este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, designará un Grupo Operativo específico a fin de ordenar las acciones sanitarias que demande su cumplimiento y evalúe el riesgo sanitario.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 23.899 y 24.305.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Bernardo G. Cané.

ANEXO I

REQUISITOS DE ORIGEN:

1. — Los animales provendrán de la Provincia de LA PAMPA y los establecimientos estarán habilitados y caracterizados como de riesgo mínimo por el Grupo Operativo de Evaluación de Riesgo Sanitario.

2. — Quedarán excluidos de la categorización arriba citada los establecimientos que hayan presentado Fiebre Aftosa en los últimos DOS (2) años o que estén ubicados en un radio de VEINTICINCO (25) Kilómetros de un establecimiento afectado el último año.

3. — El despacho se hará con inspección Veterinaria Oficial, la que comprenderá examen clínico general.

4. — Los animales deben estar individualizados mediante caravana u otro dispositivo a determinar por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

5. — Los animales deben haber permanecido en el establecimiento por un mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días previos al despacho lo que será constatado mediante declaración jurada del propietario.

6. — Deberá presentarse al momento del despacho el certificado de lavado y desinfección de los camiones que transportarán los animales a planta de faena.

7. — Los camiones serán precintados en presencia del Veterinario Oficial.

8. — Se instrumentará en las plantas de faena un programa especial de monitoreo seroepidemiológico de las áreas proveedoras con el objeto de determinar actividad viral y posible riesgo sanitario.

9. — Los establecimientos habilitados serán sometidos a muestreos periódicos para determinación de actividad viral. El número de muestras a procesar será en función del número de cabezas de cada establecimiento y deberá satisfacer una precisión de prevalencia menor al UNO POR CIENTO (1 %) y una confianza superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

REQUISITOS DE LA FAENA:

1. — Los animales no podrán tomar contacto con animales de distinta procedencia y destino.

2. — La faena de los animales con este destino se realizará al inicio de las actividades de la planta.

3. — Durante la faena las reses serán identificadas.

4. — Las reses serán sometidas a un proceso de maduración a una temperatura no inferior a DOS GRADOS CENTIGRADOS (2ºC) durante un plazo no menor a VEINTICUATRO (24) horas. Finalizado este proceso y al momento de troceo, el pH tomado en el músculo longisimus dorsi a la altura del DOCE (12º) espacio intercostal no debe ser superior al 5,9. Las Cámaras destinadas a la maduración de las reses deberán contar con instrumentos de registro gráfico continuo de temperatura (termógrafo), cuyos gráficos serán archivados por el Servicio de Inspección por el término de UN (1) año.

5. — El corte asado sin vacío y sin falda será sellado a fuego en su interior con el número del establecimiento faenador, precintado entre DOS (2) costillas por el Servicio de Inspección de faena de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, el que deberá ser conservado en la boca de expendio. Dicho precinto deberá ser de material inoxidable y estar debidamente aprobado por este Organismo.

6. — Los cortes de asado elaborados como se ha descripto anteriormente no podrán ser deshuesados en ningún momento de su comercialización.

REQUISITOS DE CERTIFICACION Y CONTROL DE BARRERAS

1. — El Servicio de Inspección destacado en el establecimiento de origen, deberá acompañar la mercadería con un Permiso de Tránsito Restringido, debiendo ser devuelta una copia de mismo donde conste su ingreso a la zona de destino, debidamente certificada por la autoridad competente. Será responsabilidad de la empresa la devolución de la mencionada copia, no autorizándose al Servicio de Inspección del establecimiento de origen a emitir una nueva certificación hacia ese destino en tanto no posea en su poder tal documentación.

El mencionado Permiso de Tránsito Restringido, deberá ser confeccionado por

cuadruplicado acompañando a la mercadería el original y DOS (2) copias.

ORIGINAL: Queda retenido por las autoridades municipales de la ciudad de NEUQUEN.

COPIA 1. — Es devuelta al transportista debidamente certificada por la autoridad municipal como ingresada a la zona de destino. Esta copia deberá ser entregada al Servicio de Inspección del establecimiento de origen. Debiendo ser esta fotocopia del original.

DUPLICADO: Queda retenido en la Barrera Sanitaria localizada al ingreso de los ríos Barrancas y Colorado.

TALON: Queda archivado en el Servicio de Inspección.

En los establecimientos de origen deberá llevarse un Libro de Registro de los mencionados Permisos de Tránsito Restringido, a los efectos de asentar en el mismo el número de éstos, la fecha de salida, precintos utilizados, tropas utilizadas, destino y recibos de retorno.

2. — El ingreso de los mencionados cortes a la Provincia de NEUQUEN podrá realizarse únicamente en forma terrestre por el puente carretero que sobre la Ruta Nacional Nº 22 une las ciudades de CIPOLETTI y NEUQUEN.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 3983/95

Recursos de la Seguridad Social. Empresas de Servicios Eventuales. Decreto Nº 342/92. Decreto Nº 2086/94. Régimen de retención. Su instrumentación. Resolución General Nº 3860. Su derogación.

Bs. As., 17/4/95

VISTO el Decreto Nº 2086, del 28 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto establece modificaciones al Decreto Nº 342, de fecha 24 de febrero de 1992, que regla el régimen de retención de aportes y contribuciones que integran la Contribución Unificada de la Seguridad Social, en el caso particular de trabajadores contratados a través de empresas de servicios eventuales.

Que las aludidas modificaciones han tenido como objetivo básico compatibilizar el mencionado régimen de retención con los requerimientos operativos derivados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, en cuanto a la individualización de los trabajadores y consiguiente nominatividad de sus aportes.

Que atendiendo a lo precedentemente expuesto, el referido Decreto Nº 2086/94 faculta a este Organismo a instrumentar un nuevo procedimiento de retención, en función de las disposiciones contenidas en el artículo 29 bis de la Ley Nº 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones y en la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, estableciendo la fecha de su entrada en vigencia.

Que en consecuencia, procede determinar la modalidad, requisitos, condiciones y plazos que deberán observar las empresas que ocupen trabajadores a través de empresas de servicios eventuales, a fin de proceder a realizar las retenciones sobre los importes facturados en concepto de sueldos, jornales o cualquier otra denominación con la que se identifiquen las remuneraciones del personal suministrado, y efectuar su depósito.

Que, en orden al sistema de información e ingreso de retenciones de contribuciones patronales, implementado mediante la Resolución General Nº 3972, cabe incorporar al presente régimen de retención la mecánica que resulta de dicha norma, con las aclaraciones complementarias que correspondan.

Que asimismo, resulta oportuno precisar las obligaciones que deben ser cumplidas por las empresas de servicios eventuales, en cuanto a su personal en relación de dependencia, sea éste continuo o discontinuo, en el marco de las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

Que por otra parte, el régimen de retención a implantarse recepta procedimientos operativos oportunamente establecidos por este Organismo mediante la Resolución General Nº 3860, razón ésta que hace aconsejable proceder a la derogación de esa norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 4º del Decreto Nº 2086/94.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales a cargo de las empresas de servicios eventuales, del personal permanente discontinuo, con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social —con excepción de la correspondiente al Régimen de Asignaciones Familiares—, conforme los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

CAPITULO I

EMPRESAS USUARIAS - REGIMEN DE RETENCION

Art. 2º — Actuarán como agentes de retención las empresas que ocupen trabajadores a través de empresas de servicios eventuales, debiendo solicitar el alta en el presente régimen de retención y la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), en el supuesto de no poseerla, en la forma establecida por la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 560: "Resolución General Nº 3983".

Art. 3º — La retención deberá practicarse en oportunidad de efectuarse el pago de cada factura que emita la empresa de servicios eventuales.

A estos fines, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 4º — El importe a retener se determinará sobre los montos facturados por las empresas de servicios eventuales en concepto de sueldos, jornales o cualquier otra denominación con la que se identifiquen las remuneraciones del personal suministrado a las empresas usuarias, aplicando los porcentajes correspondientes a las contribuciones aludidas en el artículo 1º.

A dicho fin, corresponderá que las empresas de servicios eventuales discriminen en la factura o documento equivalente las mencionadas remuneraciones, debiendo, en caso contrario, calcular los importes a retener considerando el total facturado. Asimismo, no se admitirá deducción de suma alguna por compensación, afectación o cualquier otra detracción que por algún concepto lo disminuya.

Art. 5º — Las empresas usuarias entregarán a los sujetos pasibles de retención, en el momento de efectuar las retenciones y por cada una de ellas, un comprobante en el que deberán consignar:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

2. Denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del sujeto pasible de la retención.

3. Concepto: "S.U.S.S.", identificación de la factura (fecha de emisión y número) e importe sobre el cual se practica la retención.

4. Importe de la retención y fecha en la que se practica.

5. Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Art. 6º — Si el agente de retención no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el sujeto pasible deberá informar esta circunstancia dentro de los TRES (3) días contados a partir del que se produjo la retención, mediante una nota que presentará ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentra el control del cumplimiento de sus obligaciones previsionales, consignando en la misma:

1. Denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del sujeto pasible de la retención.

2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

3. Concepto: identificación de la factura (fecha de emisión y número) e importe sobre el cual se practicó la retención.

4. Importe retenido y fecha en la que se ha practicado la retención.

Art. 7º — Los agentes de retención depositarán el importe de las retenciones practicadas dentro de los TRES (3) días de efectuadas las mismas, en la forma y condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3972, consignando en el formulario de declaración jurada Nº 922 como "Código de Régimen" el número 742.

Art. 8º — El agente de retención que omita efectuar y/o depositar las retenciones, o incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.771 y sus modificaciones y, en su caso, por la Resolución General Nº 3756.

CAPITULO II

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES - OBLIGACIONES

Art. 9º — Las empresas de servicios eventuales deberán incluir en la declaración jurada prevista por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, la totalidad de su personal permanente, continuo y discontinuo, determinando los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Asimismo imputarán como pago a cuenta de las contribuciones patronales del mes que se declare, de conformidad al procedimiento establecido en la precitada resolución general, los importes retenidos en el mismo período, de acuerdo al régimen instaurado en el Capítulo I de la presente.

No serán computables las retenciones que correspondan a remuneraciones devengadas hasta el mes de abril de 1995, inclusive.

Art. 10. — En el supuesto que los importes retenidos en un mes excedan el monto de las contribuciones patronales determinadas para dicho período, los mismos serán computables en períodos futuros.

Art. 11. — A los fines previstos en el segundo párrafo del artículo 9º, los importes computables en concepto de retenciones serán los que resulten de los comprobantes válidos extendidos por el agente de retención, conforme lo dispuesto en el artículo 5º. Dicho requisito sólo podrá ser suplido por el acuse de recibo otorgado por esta Dirección General, que acredite el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6º.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3860, para todas las obligaciones correspondientes a las remuneraciones devengadas a partir del mes de mayo de 1995, inclusive.

Art. 13. — Las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II de la presente resolución general serán de aplicación para los pagos correspondientes a facturas emitidas en concepto de remuneraciones devengadas a partir del 1º de mayo de 1995, inclusive.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3984/95

Impuesto a las ganancias. Importes anuales. Artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. Período fiscal 1994 y siguientes.

Bs. As. 17/4/95

VISTO lo establecido por los artículos 25 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Organismo proporcionar a los contribuyentes y responsables la información anual relativa a los importes deducibles necesarios para cumplimentar las obligaciones fiscales dispuestas en las normas contenidas en la mencionada ley.

Que, atendiendo la estabilidad de la situación económica cabe receptar tal circunstancia en las disposiciones a emitir y, en consecuencia, proceder a establecer que los referidos montos serán utilizables en las liquidaciones del tributo correspondientes al período fiscal 1994, así como en los períodos siguientes, tal como dispusiera la Resolución General Nº 3794 respecto de los tramos de escala (artículo 90 de la Ley), y con relación a los importes de deducciones por cargas de familia en función de las altas y bajas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos dispuestos por el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan para el período fiscal 1994 y siguientes los importes correspondientes a los conceptos previstos en los artículos 22, 23 y 81 inciso b) de dicha ley, conforme se establece seguidamente:

A) Gastos de sepelios (artículo 22 de la ley):	$ 996,23
B) Deducción por cargas de familia (artículo 23 inciso b) de la Ley):	
1. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción.	$ 4.726,08

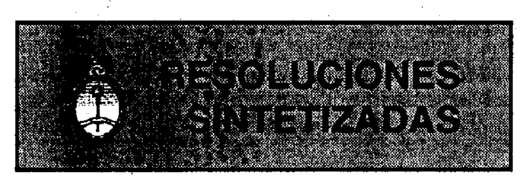
2. Cónyuge.	$ 2.362,99
3. Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.	$ 1.181,55
4. Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto, bisnieta menor de 24 años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, suegra; por cada yerno y nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.	$ 1.181,55
C) Primas de seguros (artículo 81, inciso b) de la ley)	$ 996,23

Deducciones computables sólo por ganancias sobre las que no corresponde efectuar aportes al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones:

Jubilaciones y Pensiones:

D) Ganancias no imponibles (artículo 23, inciso a) de la ley):	
Artículo 79 incisos a), b), c), incorporado a continuación del c), d), e) y f) y rentas de primera, segunda y tercera categorías	$ 4.726,08
E) Deducción especial (artículo 23, inciso c) de la ley):	
1. Artículo 79, inciso incorporado a continuación del c), e incisos d), e) y f).	$ 5.907,64
2. Artículo 79, incisos a), b) y c).	$ 17.722,92

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 269

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (APINS), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 1124, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales Universitarios del Arte de Curar, Médicos, Bioquímicos, Químicos, Licenciados en Química, Licenciados en Estadística, Biólogos, Farmacéuticos, Veterinarios, Educadores Sanitarios, Licenciados en Ciencias de la Educación, Licenciados en Enfermería, y demás profesionales de título similar, afín o equivalente que posean título universitario por carrera de cinco o más años de duración y que se desempeñen prestando los servicios de su especialidad, como trabajadores, en los Institutos y Centros Nacionales de Investigación, Producción, Diagnóstico y Contralor de Salud dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 5 a fs. 19 inclusive del presente Expediente Nº 984.322/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 270

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS (de Rafaela, Provincia de Santa Fe), con domicilio en la calle M. Curie s/n de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto por el Art. 1 del Decreto Nro. 24.095/45, convertido en Ley 12.921/46, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos. La venta podrá efectuarse en paradas y/o repartos a domicilio; y con zona de actuación en el Departamento de Castellanos de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 61 a fs. 75 inclusive del presente Expediente Nº 148.176/93.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 271

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO OBRERO CERAMISTA DE CAMPANA, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle San Martín Nro. 381, de la Ciudad de Campana, Pcia. de Buenos Aires; para agrupar a todos los obreros/as y empleados/as ocupados en establecimientos que se dediquen a la fabricación de productos correspondientes a las siguientes ramas de la industria cerámica y afines: a) Cerámica Blanca y Artística: decorado en general y refractaria: que abarque las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa; azulejos y revestimientos cerámicos de porcelana, loza o gres; cortadores de azulejos y sanitarios; b) Cerámica Roja: bloques y ladrillos cerámicos en general; vigueta; tejas y tejuelas cerámicas en todos sus tipos, baldosas comunes y de gres; arcilla expandida y todo otro material cerámico para pisos o revestimientos; porcelanato, caños, tubos accesorios y en general, todo material de cerámica roja para la construcción o usos afines; c) Cerámica Electrotécnica: cerámica electromagnética, cuerpos de porcelana para bujías de encendido; armadores de elementos para uso electrónico compuestos por partes cerámicas, cuando el armado se efectúe en establecimientos donde se fabriquen las partes cerámicas de dichos elementos; d) Cerámica Refractaria: fabricación de elementos refractarios en general; y con zona de actuación en los Partidos de Campana, Zárate, Baradero, San Pedro, Ramallo, San Nicolás de los Arroyos, de la Pcia. de Buenos Aires.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 18 a fs. 23, del Expediente Nº 992.218/95, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 272

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EL TREBOL (S.F.), con domicilio en la calle Río Negro 704, El Trébol - Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinado; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríes; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas electrónicas; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casa de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas populares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta de ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículo de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista;

barracas; empaques de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, y con zona de actuación en las localidades de El Trébol y Los Cardos en la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante a fs. 72 (T.I. Nº 281.122/93 fs. 2 a 24) del presente Expediente Nº 939.634/93. Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 273

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE RIO NEGRO, con domicilio en la calle Zatti 260 de la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "los trabajadores que desempeñan sus tareas con relación de dependencia en la Dirección de Vialidad de Río Negro"; y con zona de actuación en toda la Provincia de Río Negro.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 3 a fs. 13 inclusive del T.I. Nº 369.878/95, agregado como fs. 57 al Expediente Nº 978.557/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 274

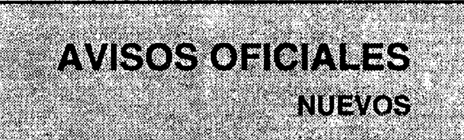
Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro pertinente a la ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS SAN LUIS (A.P.E.L. San Luis), como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Falucho s/nro, Manzana M. Casa 117, Barrio A.T.E. 1 Urbano Joaquín Núñez, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis; para agrupar a "todo el personal que presta servicios en relación de dependencia con el Poder Legislativo que está integrado por la Honorable Cámara de Diputados, Honorable Cámara de Senadores, Defensoría del Pueblo, de San Luis; desde el grado ocho (8) al cero (0) de la Planta Permanente y Contratados, Cuerpo de Taquígrafos y Centro de Cómputos (Administrativo, técnico, maestranza y servicio)", y con zona de actuación en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia de San Luis. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 82 a fs. 100, del Expediente Nº 77.217/94, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 275

Bs. As., 29/3/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO, obrante de fs. 2 a fs. 20 - TI. Nro. 349.656 para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados, sin distinción de categorías, que desarrollan sus actividades en los días de reuniones hípicas, en los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro; con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires y el Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SINAPA - OFERTA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El Instituto Nacional de la Administración Pública da a conocer el cronograma de cursos de la Dirección Nacional de capacitación, atento al artículo 6º de la Res. SFP Nº 042/94.
Ref. aprobación de exigencias de capacitación en el marco del SINAPA.

OFERTA DE CURSOS 1995

1) Ciclo Básico (CB)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
60	Mayo	Ciclo Básico del Programa de Formación Superior	Nivel C
30	Abril	Curso Básico de Entrenamiento Laboral (Inducción a la A.P.N.)	Niveles D, E, F

2) Administración Financiera (AF)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
30	Julio	Introducción a la Administración Financiera	Niveles C, D, E
30	Julio	Sistemas de Auditoría y Control Interno	Niveles C, D, E

3) Administración de Recursos Humanos (RH)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
60	Abril	Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos en el Estado	Niveles C, D, E

4) Actualización Normativa (AN)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
45	Abril / Mayo	La Administración Pública Nacional y la Constitución Nacional	Abogados del Estado Niveles C, D
60	Abril / Mayo	La Asistencia Jurídica al Estado	Abogados del Estado Niveles C, D
60	Abril / Mayo	Derecho Disciplinario y Procedimiento Sumarial	Abogados del Estado Niveles C, D
60	Abril / Mayo	Procedimientos Administrativos	Abogados del Estado Niveles C, D
60	Abril / Mayo	Contratos Administrativos	Abogados del Estado Niveles C, D

5) Tecnologías de gestión (TG)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
30	Mayo	Ciclo de Actualización - Reforma del Estado	Nivel C
30	Mayo / Junio	Ciclo de Actualización - La Comunicación en las Organizaciones	Nivel C
30	Mayo / Junio	Ciclo de Actualización - Organización , Grupos y Liderazgo	Nivel C (con agentes a cargo)
30	Mayo / Junio	Ciclo de Actualización - Resolución Creativa de Problemas	Nivel C (sin agentes a cargo)
30	Julio	Sistema de Formulación y Evaluación de Proyectos Públicos	Nivel C
60	Abril	Planificación, Gestión y Evaluación de Proyectos Sociales	Nivel C
30	Abril	Análisis y Desarrollo de la Capacidad Institucional	Nivel C
60	Junio	Metodología de Análisis de Políticas Públicas	Nivel C
60	Abril	Gestión y Aseguramiento de la Calidad	Nivel C
60	Junio	Relevamiento de Procesos y Procedimientos de la Administración Pública Nacional	Nivel C
60	Abril	Adaptación de Edificios de la Administración Pública a Nuevas Tecnologías	Nivel C
60	Junio	El Pliego, la Obra, su Conducción y el Mantenimiento	Nivel C
30	Abril / mayo	Elementos Básicos de Plomería	Niveles D, E, F
30	Abril / mayo	Elementos Básicos de Pintura de Obra	Niveles D, E, F
30	Abril / mayo	Elementos Básicos de Albañilería	Niveles D, E, F
30	Abril / mayo	Elementos Básicos de Electricidad de Obra	Niveles D, E, F
30	Abril / Mayo	Elementos Básicos de Mecánica Ligera del Automotor	Niveles D, E, F
30	Abril	Atención al Público	Niveles D, E, F
30	Abril	Atención al Público para Supervisores de Areas de Atención al Público	Niveles C, D
30	Mayo	Formación de Formadores en Atención al Público	Niveles C, D

6) Gestión Administrativa (GA)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
45	Marzo	Gestión Administrativa	Niveles D, E, F
45	Marzo	Gestión Administrativa para Personal de Mesas de Entrada y Despacho	Niveles C, D, E, F
45	Marzo	Supervisión de la Gestión Administrativa	Niveles C, D
45	Marzo	Gestión Administrativa para Auxiliares de Servicios Jurídicos	Niveles D, E, F
45	Marzo	Gestión Administrativa para secretarias	Niveles C, D, E, F
45	Marzo	Comprensión Lectora y Producción Escrita	Niveles C, D, E, F

7) Integración y Discapacidad (ID)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
60	Mayo	Introducción a la Problemática de la Discapacidad	Niveles C, D, E, F
30	Mayo	Introducción a la Comunicación con Personal Sordo	Niveles C, D, E, F
45	Mayo	Familia y Discapacidad	Niveles C, D, E, F
60	Mayo	Atención de Ancianos	Niveles D, E, F
30	Mayo	Atención de Discapacitados en Instituciones Totales (con Internación)	Niveles D, E, F
45	Mayo	Mecanografía e Informática para Personas con Discapacidad Auditiva	Niveles D, E, F
30	Mayo	Informática Educativa Especial	Niveles D, E, F

8) Integración Regional (IR)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
20	Mayo	Introducción a la Problemática de la Integración Regional con Especial Referencia al MERCOSUR	Nivel C
20	Abril	Mecanismos e Instrumentos del MERCOSUR	Nivel C
20	Agosto	Bases para la Negociación en los Esquemas de Integración Económica	Nivel C
20	Junio	Sistemas Nacionales de Metrología, Certificación e Inspección de Calidad	Nivel C
60	Abril	Idioma Portugués	Nivel C, D, E, F

9) Informática (IN)

Créditos	Inicio	Nombre del Curso	Destinatarios
de acuerdo a demanda	Abril	Introducción a la Informática y al Entorno de Trabajo	Niveles C, D, E usuarios de sistemas
de acuerdo a demanda	Abril	Sistema Operativo	Niveles C, D, E usuarios de sistemas
de acuerdo a demanda	Abril	Procesador de Texto	Niveles C, D, E usuarios de procesadores de texto
de acuerdo a demanda	Abril	Planilla de Cálculo	Niveles C, D, E usuarios de planillas de cálculo
de acuerdo a demanda	Abril	Automatización de Oficina	Niveles C, D, E usuarios de sistemas
de acuerdo a demanda	Abril	Administrador de Base de Datos	Niveles C, D, E que requieran administrar y generar información organizada
de acuerdo a demanda	Abril	Programas para el Manejo Estadístico de Datos	Niveles C, D, E que desarrollen funciones en áreas de estadística
de acuerdo a demanda	Abril	Leguaje de Programación	Niveles C, D, E que se desempeñen como programadores
de acuerdo a demanda	Abril	Redes	Niveles C, D, E usuarios y administradores de redes
de acuerdo a demanda	Abril	Diseño Gráfico por Computadora	Niveles C, D, E que sean profesionales del arte gráfico
de acuerdo a demanda	Abril	Diseño Asistido por Computadora (CAD)	Ingenieros, arquitectos, dibujantes Niveles C, D, E que requieran diseño asistido por PC
de acuerdo a demanda	Abril	Programas para Armar Presentaciones	Niveles C, D, E que presenten ante auditorio informes, proyectos
de acuerdo a demanda	Abril	Planificación de Proyectos	Niveles C, D, E que se desempeñen en áreas de planificación, seguimiento de proyerctos
de acuerdo a demanda	Abril	Modelos de Informatización en el Estado	Niveles C, D, E que se desempeñen en áreas de sistemas
de acuerdo a demanda	Abril	Tendencias en Informática y Actualización Tecnológica	Niveles C, D, E que se desempeñen en áreas de sistemas
de acuerdo a demanda	Abril	Soporte Técnico a Usuarios	Niveles C, D, E que se desempeñen en áreas de soporte a ususarios
de acuerdo a demanda	Abril	Tutores para Apoyo de la Capacitación Informática	Niveles C, D, E que se desempeñen en áreas de tutores de informática

LOS CURSOS DE LA PRESENTE OFERTA TAMBIEN SE DICTAN EN EL INTERIOR DEL PAIS CON DOCENTES DE LA DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION, DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES Y DE LAS AREAS DE RECURSOS HUMANOS DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

LISTADO DE COORDINADORES TECNICOS DE CAPACITACION CONFECCIONADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION DEL I.N.A.P.

ABRIL DE 1995

ORGANISMO	COORDINADOR	DIRECCION	TELEFONO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	LIC. PEDRO HEUMAN	H. IRIGOYEN 250 P 7º - OF. 710	349-8469/ 8471/6085 FAX 349-8157
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	SIN DESIGNAR	AV. 9 DE JULIO 1925 P 5º	381-8911/8949 INT. 345 / 342
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	DR. MIGUEL DOY	RECONQUISTA 1088 P 8º	311-0071/79 INT. 306 FAX 315-4761
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	LIC. JORGE GHERSA	L.N. ALEM 650 P 10º	TE Y FAX 315-4762
MINISTERIO DE JUSTICIA	SRA. BLANCA HERNANDEZ SRA. SUSANA CASTELLINO	VENEZUELA 1959 P 1º	941-4408/8774 INT. 2282
MINISTERIO DE INTERIOR	DRA. DELIA OLIVE	25 DE MAYO 101 P.B.	331-7051/59 INT. 530 / 490 FAX 331-0434
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA	LIC. CARLOS GILDENBERGER	AV. SANTE FE 1548 P 5º	812-5781/ 811-3170
MINISTERIO DE DEFENSA	LIC. RAUL COSTA URRUTY	PASEO COLON 255 P 2º	343-4576/1561 INT. 232
SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION	LIC. ANIBAL ACCONCIA	JULIO A.ROCA 782 P 8º - OF. 5	343-0180/89 INT. 271 334-3654/9 331-1950 342-5531/9 FAX 345-1365
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	SRTA. INES ELSA ISASMENDI	BALCARCE 50	343-4216 FAX 371-8655
CASA MILITAR	SRA. MIRTA CRISTINA BERNE	BALCARCE 24 P 1º	374-9841/49 INT. 230 FAX 331-2041
SECRETARIA DE PROG. PREV. DROGA. Y LUCHA C/NARCOTRAFICO	SRA. SUSANA BELOTT SR. FERNANDO FERREYRA	SARMIENTO 454	394-0204/ 7474/76 FAX 394-0425 325-9516
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	LIC. MARIA CRISTINA BORGHI	CORDOBA 831 P.B.	311-5445 312-8364 FAX 311-7890
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO	LIC. MARIA BELEN IBALO	SAN MARTIN 459 P 4º	325-7677 322-8096 322-1063/2764 INT. 8342/8574 FAX 394-3334
SECRETARIA DE DEPORTES	SRA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	HUMBERTO PRIMO 101	362-6819 FAX 361-1597
SECRETARIA DE TURISMO	SR. JUAN ALARCON	SUIPACHA 1111 P 3º	312-5611/15
SECRETARIA MEDIOS DE COMUNICACION	SRA. SILVIA ALICIA LOPEZ DE ARMAS	BALCARCE 50	331-7122/ 4684
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	LIC. MARIA CRISTINA GUINDANI	R. SAENZ PEÑA 511 P 7º- OF. 714	343-9001/ 1221 INT.714
COM.FE.R.	DR. HORACIO MARTINEZ	SUIPACHA 765	DIR. 326-8482 394-4289 INT. 294
I.N.C.yT.H.	SRA. CLARA CABRERA	RUTA 205 KM 2, EZEIZA	480-0295/9219/25 INT. 417 FAX. 480-9179
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	PROF. ENRIQUE NESTOR MONAGLIO	AV. STA FE 690 P 3º	312-0257 311-5285 / 6633 FAX 315-8412
IINSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (I.N.A.P.)	LIC. LUCIA LOPEZ ALFONSINO	R.SAENZ PEÑA 511 P 4º OF. 417	343-9001/ 1221 INT.417
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA	PROF. ITATI SUAREZ AGUIRRE	BELGRANO 174	342-8003 al 7 INT. 116 331-9543 FAX 331-5446 / 343-3832 / 9761
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA	SR. GUILLERMO RODRIGUEZ	C.C. 327 (SAN MARTIN) BS. AS.	754-4070
INSTITUTO NAC. DE PREVENCION SISMICA	ING. ANTONIO EDUARDO FERNANDEZ	ROGER VALET 47 (5400) SAN JUAN	064-234463
SE.NA.S.A.	DR. LUIS ECHANIZ	PASEO COLON 922 P 2º	362-5263
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.DE.P.)	DRA. ALICIA DEL VALLE	C.C. 175 (7600) MAR DEL PLATA	(023) 86-148 / 0963/ 1292
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	SR. ANGEL CABRERA	PASEO COLON 922 P 3º	362-2465/ 2425/2429 FAX 349-2417/ 2429
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD DE VEGETALES	SR. JORGE BORDIGONI	PASEO COLON 367 P 8º	342-3231/ 5856 FAX 331-3843
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	SRA. MARCELA GRIVARELLO	SAN MARTIN 430 MENDOZA	(061)-340283 INT. 1233 / 1234
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	DRA. MARCELA LOSARDO SR. PABLO GALINDEZ	JULIO A. ROCA 721 P 1º	331-9821 FAX 331-8733
TRIBUNAL DE TASACIONES	ING. ENRIQUE CORTELLETTI	JULIO A. ROCA 651	349-3049/59 FAX 349-3474/3475
CENTRO REGIONAL DE AGUA SUBTERRANEAS	ING. ALFREDO LAPLAGNE	AV. DE LA ROZA 125 (5400) SAN JUAN	(064) 21-2415 22-5388/ 8595
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	SR. BERNARDO CHIAPPANI	PTE. PERON 664 P 7º	326-0182/ 1396/ 0710 Y 2085/ 2027 FAX 326-2008
CAJA DE RETIROS, JUBILAC. Y PENSIONES POLICIA FEDERAL	SR. JUAN BUSTO SRTA. MARIA C. CASERTA	CALLAO 655 P 7º	371-2894/ 4219 INT.139 FAX 372-5304
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y FAMILIA	LIC. SILVIA ANGELINA FERRARI	PAZ SOLDAN 5200 (1427) CAP. FED.	523-1068/ 1070 FAX 523-1291
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	SRA. MARIA DEL CARMEN DOMINICO	AV. DE MAYO 869	342-2756 343-3951 FAX 331-3426
CE.NA.RE.SO.	DR. ELVIO RODRIGUEZ	COMBATE DE LOS POZOS 2133	26-0091/ 9 INT. 129 FAX 26-0099
ADMINISTRACION NAC. DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)	DRA. ELDA CARGNEL	AV. DE MAYO 869 P 3º	342-8684 FAX 345-7146
INCUCAI	SRA. MABEL DI LEO DRA. MARIA BORDENAVE	RAMSAY 2250	788-8300 INT. 121
INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	SR. GERARDO LUSARDO	LIMA 319	383-6101/ 0028 FAX 383-2407
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	SRA. AMALIA VIDAL	ALSINA 673 P 2º	343-1591 AL 99
CO.N.E.T.	SR. NESTOR TOGNERI	AVDA. INDEPENDENCIA 2625	943-0507/ 0791 INT. 242 FAX 943-0534/ 0530/ 1826
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE PENSIONES MILITARES (I.A.F.)	CAP. (RE) CARLOS ITALO D'ERAMO	CERRITO 572	382-9960/ 69 INT. 292 FAX 382-2561
I.N.D.E.C.	LIC. IRENE VALDIVIA	JULIO A. ROCA 609 P 2º	349-9676/ 72/ 70 FAX 349-9664
SECRETARIA DE CULTURA	SRA. LILIA RIZZO SRA. PATRICIA GAMEZ	AV. ALVEAR 1690 P 2º	812-6038 813-4988/ 4249 FAX 812-6038
SECRETARIA DE AGRICULTURA	LIC. MARTA CARBALLO	PASEO COLON 982 OF 40 / 50	349-2484/ 87 FAX 349-2401
INSTITUTO MALBRAN	SRA. CRISTINA REY	AV. VELEZ SARSFIELD 563	303-1808/ 03/ 1806 INT. 217 FAX 303-1433

e. 19/4 Nº 1134 v. 19/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR

PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA
CICLO BASICO Y SISTEMA DE ACTUALIZACION GERENCIAL 1995

Se comunica que el inicio de las actividades del Programa de Alta Gerencia Pública: Ciclo Básico y Sistema de Actualización Gerencial, será el 17 de abril de 1995. Para mayor información dirigirse al Coordinador Técnico de Capacitación de su jurisdicción o a Av. Roque Sáenz Peña 511, 1º Piso, Oficina 101. Teléfono 343-9001.

PROGRAMA DE FORMACION PERMANENTE EN ALTA GERENCIA PUBLICA
1995

CICLO BASICO Y CICLO DE ACTUALIZACION

Subprograma:

GERENCIA PUBLICA

I. TALLER INTRODUCTORIO

II. GERENCIA PUBLICA

1. Fundamentos de la Gerencia Pública

Las Políticas Públicas.
Las Organizaciones Públicas.
La Gerencia Pública en la ejecución de políticas.

2. Tecnologías de gestión

Planificación Estratégica y Dirección por Objetivos.
Estructura Organizacional.
El Presupuesto como herramienta de gestión.

3. Roles y funciones gerenciales

Conducción y motivación de equipos de trabajo.
Comunicación efectiva.
Liderazgo.
Toma de Decisiones.
Negociación en la gestión pública.

4. El cambio en la gestión pública

Gestión para la Calidad y la Productividad.
Reingeniería de procesos e informatización.
Procesos de cambio organizacional.

5. Etica en el gerenciamiento público

SEMINARIOS ESPECIALES

Aprendizaje organizacional.
Creatividad e innovación en la gerencia pública.
Análisis y resolución sistémica de problemas.
Administración del tiempo.
El factor humano en las organizaciones.
Negociación Avanzada.
Marketing Institucional.
Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos.
Desarrollo y Conducción de Recursos Humanos.
Control externo de la gestión: auditoría.
Visión compartida de la organización.
La Gestión de los Recursos Humanos en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).
El marco Jurídico-Administrativo en la Administración Pública Nacional.

Subprograma:

ANALISIS Y EVALUACION PARA LA TOMA DE DECISIONES

I. TALLER INTRODUCTORIO

II. ANALISIS DE POLITICAS Y ORGANIZACIONES PUBLICAS

Las políticas públicas.
Las organizaciones públicas.
El papel de los asesores en la formulación de las políticas.
Teoría de las organizaciones públicas.

III. TECNOLOGIAS PARA EL ASESORAMIENTO PUBLICO

Tratamiento de la información y organización del trabajo.
Elaboración de informes eficaces.
Diseño de proyectos públicos.
Evaluación económica de proyectos públicos.
Negociación.
Diagnóstico estratégico y productividad organizacional.
Gerenciamiento para no gerentes.
Asesoramiento como práctica cotidiana.
Teoría y técnica de la regulación.

IV. ETICA

Etica profesional en la Administración Pública.

SEMINARIOS ESPECIALES

Concepción y políticas del Estado Nacional Argentino ante los sistemas de integración regional y continental.
Integración Económica: modelos, mecanismos e instrumentos.
Mercosur: análisis de escenarios.
El Presupuesto Público en el marco de la Administración Financiera Gubernamental.
Las variables ambientales en la toma de decisiones gubernamentales.
Asesoramiento en temas de recursos humanos.

AREAS CURRICULARES COMUNES A AMBOS SUBPROGRAMAS

I. NUEVOS ESCENARIOS DE LA AGENDA INTERNACIONAL

El pensamiento filosófico en el fin del siglo.
La tentativa de un "paradigma ecológico".
El contexto cultural de las naciones.
Geoeconomía: los nuevos actores.
Panoramas financieros internacionales.
Interdependencia y diferenciación de la Argentina.
De la confrontación a la cooperación: alternativas de integración posibles.
El trabajo en la Argentina y los nuevos patrones de especialización.
Integración regional y empleo.
La información y la comunicación como motores de la mundialización.
Cambio tecnológico, ciencia y educación.
Los movimientos poblacionales y las políticas demográficas internacionales.

II. NUEVOS ROLES DEL ESTADO

El Estado-Nación en un contexto de globalización.
Los desafíos del Estado: continuar y consolidar la Reforma.
La reforma constitucional.

III. OBJETIVOS Y PLANES DE ACCION DE GOBIERNO

Políticas sectoriales.

Actividades especiales comunes a ambos subprogramas

— Talleres de casos
— Experiencias de gestión "In Situ"
— Talleres de intercambio de experiencias gerenciales

Modalidades especiales del Programa

— Formación gerencial en la organización
— Formación gerencial por programas afines (Interinstitucional)
— Formación gerencial para directores de hospitales públicos de autogestión

Ofertas complementarias

Para la actualización estrictamente profesional de los niveles superiores existen como ofertas complementarias en el marco del Ciclo de Actualización:
— Actividades de Postgrado de la Universidad de Buenos Aires.
— Actividades organizadas por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN).
— Actividades organizadas por el Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA).

e. 19/4 Nº 1135 v. 19/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/95	23.27	23.04	22.82	22.61	22.39	22.18	1.95
07/03/95	25.26	25.00	24.74	24.48	24.23	23.98	2.12
13/03/95 AL							
31/03/95	28.28	27.95	27.63	27.31	27.00	26.69	2.38

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/03/95	23.72	23.95	24.19	24.42	24.66	24.91	1.95
07/03/95	25.79	26.06	26.34	26.62	26.91	27.19	2.12
13/03/95 AL							
31/03/95	28.95	29.30	29.65	30.00	30.36	30.73	2.38

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde el 01/03/95 al 31/03/95	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.110 del 24/03/1995.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 19/4 Nº 1136 v. 19/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se cita a la firma "EXPRESO MERCURIO S. A.", para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA-47-95-008 a presentar su defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción al art. 995 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo el apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (art. 930/2 del C. A.) asciende a la suma de pesos veinticinco con 40/100 (25,40). — Fdo.: WASHINGTON AVECILLA, Sub-Administrador Aduana de Puerto Madryn, Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas H. Yrigoyen y G. Rawson, Pto. Madryn, Chubut.

e. 19/4 Nº 1137 v. 19/4/95

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se cita a la firma "BONASUR S. A." para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA-47-95-001, a presentar su defensa y ofrecer prueba, por presunta infracción al art. 995 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo el apercibimiento del art. 1004. El monto mínimo de la multa (art. 930/2 del C. A.) asciende a la suma de pesos veinticinco con 40/100 ($ 25,40). — Fdo.: JULIO RAMON BIAVASCHI, Administrador Aduana Puerto Madryn, Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las avenidas H. Yrigoyen y G. Rawson, Pto. Madryn, Chubut.

e. 19/4 Nº 1138 v. 19/4/95

ADUANA DE POCITOS

(Arts). 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. — Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150, Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2045-91	ELSA CEBALLOS	987	581.00
SC-2074-91	MARCOS CRUZ	987	183.00
SC-2077-91	EGBERTO MAMANI CHOQUECALLATA	987	410.00
SC-2080-91	MARIO ROJAS GALEAN	978	50.19
SC-2103-91	HECTOR TOLABA	947	.00
SC-2114-91	BENJAMIN CARDOZO	986	388.00
SC-2119-91	ELBA GLADYS DOMINGUEZ	987	203.00
SC-2120-91	CARLOS IBARRA	986	140.00
SC-2124-91	FATIMA DEL VALLE	987	404.00
SC-2128-91	JUAN CARLOS GOMEZ	986	249.00
SC-2132-91	RAMON IÑIGUEZ	986	342.00
SC-2133-91	MARIO JOSE PALMA	985	207.00
SC-2138-91	MARIA ELMA ALMENDRAS	987	247.00
SC-2939-91	ELENE HUANCA CATARI	987	301.00
SC-2140-91	MARCELINA CALDERON	987	176.00
SC-2144-91	MARTA ENRIQUETA MERILE	947	.00

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2146-91	CASIANO IBAÑEZ CONDORI	987	149.00
SC-2148-91	JUSTINO MANRIQUE TAPIA	987	124.00

ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (Int.) Aduana de Pocitos

e. 19/4 Nº 1139 v. 19/4/95

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 3/4/95

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Se detalla monto mínimo de la multa (siendo de aplicación en las infracciones los arts. 930/932 C. A.) y derechos.— Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana San Javier, sita en Avda. 25 de Mayo Nº 76, San Javier, Misiones.

SUMARIO S. C. Nº	INTERESADO	INFRAC/DEL ARTICULO	MULTA MINIMA	DERECHOS
027/94	LUCIO PITTAS	987	$ 2.400,00	$ 360,00
062/94	JOSE LOPEZ	985/986/987	$ 3.185,60	$ 1.243,45

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier

e. 19/4 Nº 1140 v. 19/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Resolución Nº 337/95

Bs. As., 11/4/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de descentralizar las funciones de asesoramiento técnico asignadas en el marco organizativo de la Dirección de Recursos Materiales.

Que, atento la dinámica del Organismo, adquiere particular relevancia la gestión de administración de obras y proyectos vinculados a la ambientación, equipamientos e instalaciones complementarias de los edificios en los cuales esta Repartición desarrolla su acción.

Que, en ese orden de ideas, se estima conducente redefinir el marco funcional de las áreas que interactúan en tales procedimientos, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la Dirección de Recursos Materiales.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de División denominada "Asesoramiento Técnico" existente en el ámbito del Departamento Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales.

Art. 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Infraestructura Edilicia" dependiente jerárquicamente de la Dirección de Recursos Materiales, asignándole la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Apoyo Técnico" dependiente jerárquicamente de la División "Talleres", existente en el ámbito del Departamento "Servicios Generales".

Art. 4º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Técnica Logística" dependiente jerárquicamente del Departamento "Logística" existente en el ámbito de la Dirección de Recursos Materiales.

Art. 5º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 3º y 4º las acciones y las tareas que para cada una de ellas se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Reemplazar la tarea Nº 5 asignada por la estructura organizativa vigente al Departamento Servicios Generales por la que a continuación se detalla:

"5. — Entender en la determinación de aspectos técnicos relacionados con las tareas de mantenimiento correctivo y preventivo edilicio de su competencia".

Art. 7º — Adicionar a las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento Servicios Generales, la tarea Nº 6 que a continuación se detalla:

"6. — Entender en la tramitación para la contratación de seguros de los bienes muebles e inmuebles, en los trámites de: ampliaciones, renovaciones y siniestros así como también actualizar los montos de las pólizas".

Art. 8º — Reemplazar el Anexo A21 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO B

DIVISION INFRAESTRUCTURA EDILICIA

ACCION

Entender en la planificación, programación, coordinación y control de los proyectos y obras que deban formalizarse para la adecuación de los edificios de la Repartición, como así también su equipamiento mobiliario e instalaciones complementarias, del mismo modo realizará los estudios pertinentes de factibilidad técnica referidos a la locación de obras en inmuebles propios y/o alquilados.

TAREAS

1. — Entender en las tareas inherentes a la planificación y diseño: de ambientes, de puestos de trabajo de divisiones de oficinas, de señalizaciones, de equipamiento mobiliario, de grupos generadores y almacenadores de energía, y de las instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, de iluminación e instalaciones de cableado estructurado de telefonía y datos, así como también en el control de calidad respectivos.

2. — Entender en la realización de la documentación gráfica, memorias descriptivas, especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones de los proyectos a su cargo.

3. — Entender en la planificación de cronogramas de tareas, estimación de costos y análisis técnicos de los proyectos a su cargo.

4. — Entender en la planificación y programación de las obras de remodelación, ampliación y restauración que deban formalizarse para la adecuación de los edificios de acuerdo a las necesidades funcionales formuladas por las áreas competentes de la Repartición, proponiendo las modificaciones a la programación de obra y/o plazo de entrega por causas debidamente fundadas.

5. — Coordinar y controlar la realización de Actas de inicio de los trabajos, teniendo en cuenta las distintas etapas de realización o plazos de entrega, confección de certificados de obra para pagos parciales y/o totales, actas de recepción provisoria y definitiva, en un todo de acuerdo a las características propias a cada tipo de obra.

6. — Relevar el estado de los edificios proponiendo los cursos de acción a seguir.

7. — Organizar y coordinar la participación de la Repartición en convenios de asistencia técnica con entidades oficiales, en los temas relacionados con su accionar.

OFICINA APOYO TECNICO

ACCION

Intervenir en la determinación de los aspectos técnicos para la confección de los pliegos de bases para las contrataciones, en los proyectos, documentación y seguimiento de obras menores, servicios y tareas de mantenimiento correctivo y preventivo de competencia de la División Talleres.

TAREAS

1. — Efectuar la confección de los prepliegos de bases y condiciones y las cláusulas, especificaciones técnicas y cronograma para concretar las tareas o servicios de competencia de la División Talleres.

2. — Asesorar y realizar los informes técnicos necesarios, en caso de trabajos a realizarse, como así mismo respecto a las consultas que le sean formuladas, proponiendo las adecuaciones pertinentes en el desarrollo de tareas y/o servicios por causas debidamente fundadas.

3. — Efectuar el seguimiento y control sobre las distintas tareas y servicios encomendada a terceros en un todo de acuerdo a las especificaciones dadas y verificar los distintos plazos y etapas de realización de los mismos hasta la conformidad de práctica.

4. — Observar el fiel cumplimiento por parte de los propietarios de las cláusulas y condiciones de los contratos de locación de inmuebles.

5. — Asistir técnicamente a la División Talleres en el control de su área operativa o en la adquisición de los elementos propios para su funcionamiento.

6. — Relevar el estado de edificios dando intervención a sus propietarios, cuando corresponda, efectuando el pertinente seguimiento o asesoramiento sobre las posibles soluciones a encarar con recursos propios.

OFICINA TECNICA LOGISTICA

ACCION

Entender en el estudio, análisis y determinación de aspectos técnicos relacionados con la factibilidad, prioridades y especificaciones para la obtención y recepción de bienes, elementos e insumos.

TAREAS

1. — Mantener un adecuado registro de informaciones técnicas y tendencias de sistemas, equipamientos e insumos relacionados con las actividades específicas del Organismo.

2. — Asesorar respecto de prioridades, especificaciones, cantidades, costos y posibles oferentes de los requerimientos que generen pedidos de compra.

3. — Producir informes técnicos por sí o por requerimientos a terceros, Organismos del Estado Nacional, Provinciales o Municipales necesarios para la gestión logística.

4. — Asistir a las Comisiones de Preadjudicaciones y de Recepción Definitiva en los aspectos técnicos relacionados con la obtención y recepción de bienes, elementos e insumos.

5. — Mantener el registro de pedidos de compra de bienes, elementos e insumos diferidos o en proceso administrativos de adquisición.

Resolución Nº 337/95
ANEXO A 21

- SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
  - RECURSOS MATERIALES
    - ADMINISTRATIVA
    - SERVICIOS GENERALES
      - MAYORDOMIA
      - TRANSPORTES
      - TALLERES
        - APOYO TECNICO
    - INFRAESTRUCTURA EDILICIA
    - COMPRAS
      - SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES
      - LICITACIONES Y CONTRATACIONES
    - LOGISTICA
      - ADMINISTRACION LOGISTICA
      - NORMAS LOGISTICAS Y VERIFICACION
      - IMPRESIONES
      - ALMACENES
      - TECNICA LOGISTICA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

e. 19/4 Nº 1146 v. 19/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 338/95

Comunicado Nº 1509/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe del Departamento Técnico Legal.

Bs. As., 11/4/95

VISTO el Comunicado Nº 1509 del 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Departamento Técnico Legal dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI (legajo Nº 24.511/40) para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Técnico Legal dependiente de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — El Abogado D. Juan Eduardo LEONETTI, continuará actuando en su actual condición de Jefe Interino del Departamento Técnico Legal, en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 1396 del 4 de octubre de 1994.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 19/4 Nº 1147 v. 19/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 339/95

Cont. Púb. Da. Liliana Inés VIQUEIRA - S/ finalización funciones y traslado.

Bs. As., 12/4/95

VISTO, las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Da. Liliana Inés VIQUEIRA solicita el relevo de las funciones de Jefa de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1, que le fueran asignadas mediante la Resolución Nº 107 del 19 de enero de 1993, y su traslado a la Dirección de Capacitación.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Región Nº 1, de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º. — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Liliana Inés VIQUEIRA (legajo Nº 22.291/77), mediante la Resolución Nº 107 del 19 de enero de 1993.

Art. 2º. — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

Art. 3º. — Trasladar, a su pedido, a la Contadora Pública Da. Liliana Inés VIQUEIRA, de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1 a la Dirección de Capacitación.

Art. 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 19/4 Nº 1148 v. 19/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 340/95

Comunicado Nº 1500/94 - Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Comunicado Nº 1500 del 2 de setiembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia dependiente de la Dirección de Zona III - La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º. — Seleccionar al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS (legajo Nº 29.165/54) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Comodoro Rivadavia dependiente de la Dirección de Zona III - La Plata.

Art. 2º. — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º. — El Contador Público D. Juan Carlos SANTOS, continuará actuando en su actual condición de Jefe Interino de la Región Comodoro Rivadavia, en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 276 del 23 de febrero de 1994.

Art. 4º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 19/4 Nº 1149 v. 19/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 342/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios impositivos, no impositivos, universales y de clausura en jurisdicción de Región Neuquén.

Bs. As., 12/4/95

VISTO las necesidades funcionales de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º. — Desígnase a los abogados de la Región Neuquén Ana María ACHAVAL (Legajo Nº 90.005/48), Jorge Luis CAMBARERI (Legajo Nº 32.956/78), Flavia Karina REYES (Legajo Nº 57.172/38), María Alicia ASTUDILLO (Legajo Nº 16.552/05) y Sergio MAYORGA (Legajo Nº 90.587/19) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29.09.70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos y contribuciones a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional, de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80 con la modificación del Decreto Nº 969/81.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º. — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º. — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata o el Jefe de la Región Neuquén.

Art. 4º. — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 19/4 Nº 1150 v. 19/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo José FLORES LEVALLE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 11 de abril de 1995. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ a/c. División Gestión Previsional.

e. 19/4 Nº 1141 v. 21/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución Nº 142/95

Bs. As., 10/4/95

VISTO el expediente Nº 3063/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 279 del 20 de diciembre de 1993 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, se ha creado el Registro Nacional de Laboratorios de Análisis Químicos, Físicos y Biológicos.

Que los Laboratorios inscriptos en dicho registro son aptos para realizar las determinaciones específicas para las cuales se inscribieran.

Que los casos en que se trate de mercadería perecedera es fundamental que las certificaciones se extiendan en el menor tiempo posible.

Que el contar con una Red de Laboratorios Autorizados en todo el país permitirá agilizar las transacciones comerciales y asegurará la calidad de la mercadería.

Que esta medida está acorde con la política Nacional de descentralizar las funciones que cumple el Estado Nacional, siempre que se asegure la confiabilidad del sistema.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto administrativo conforme al artículo 10, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL crea la Red de Laboratorios Autorizados que se formará con laboratorios inscriptos en el Registro Nacional de Laboratorios de Análisis Químicos, Físicos y Biológicos (Resolución Nº 279 del 20 de diciembre de 1993 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL).

Art. 2º — Los Laboratorios Autorizados estarán habilitados a realizar análisis sobre muestras oficiales de exportación o importación y canjear los certificados correspondientes por un certificado emitido por este Instituto.

Art. 3º — En el caso de certificaciones analíticas dentro del país, los laboratorios de la Red emitirán sus propios protocolos analíticos.

Art. 4º — Podrán integrar la Red de Laboratorios Autorizados aquellos que hayan completado su inscripción en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y soliciten incorporarse a la Red para los rubros en los que quieran obtener la autorización respectiva dirigiéndose a la Dirección de Laboratorios del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 5º — A todo Laboratorio Autorizado se le agregará a su número de inscripción en el Registro, una clave de identificación que se mantendrá en autorizaciones sucesivas.

Art. 6º — La Dirección de Laboratorios reglamentará los requisitos que deberán cumplirse para cada tipo de análisis. En todos los casos deberán conservar contramuestras en perfectas condiciones de almacenamiento por un plazo no inferior a SEIS (6) meses.

Art. 7º — En cada caso de disparidad o litigio sobre los resultados de análisis, con respecto a los emitidos por los Laboratorios Autorizados, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL efectuará un análisis de contraverificación con presencia de las partes en su Laboratorio, siendo el resultado inapelable.

Art. 8º — Todos los Laboratorios Autorizados deberán comunicar, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido el hecho, las siguientes novedades a la Dirección de Laboratorios:

a) Cualquier paralización o suspensión de actividades, exponiendo los motivos de las mismas.
b) Cambios de domicilio.
c) Cambio de la Dirección Técnica.

Art. 9º — Los titulares de Laboratorios Autorizados, o las personas por ellos autorizadas, deberán permitir la entrada del personal oficial debidamente acreditado en las instalaciones del mismo, a los efectos de inspeccionar el desarrollo de los métodos analíticos utilizados y su confiabilidad; efectuar entregas o retiros de muestras y verificar el cumplimiento de las normas técnico administrativas reglamentarias. Cuando no se preste colaboración o de alguna manera se dificulte la actuación de los agentes oficiales intervinientes, o se niegue el acceso a distintos sectores de un laboratorio, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá disponer la suspensión de la autorización acordada. En todos los procedimientos se levantarán Actas que suscribirán el Director del Laboratorio del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, o quien esté a cargo del mismo, y los funcionarios actuantes.

Art. 10. — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá disponer a propuesta de la Dirección de Laboratorios y previo dictamen técnico y jurídico de las áreas competentes, la suspensión o revocación de autorización, siempre que se comprueben fallas que afecten la exactitud de los resultados por detectarse fallas en el sistema de calidad, errores analíticos o administrativos.

Art. 11. — Facúltase a la Dirección de Laboratorios, en casos debidamente justificados, a no aceptar solicitudes de reinscripción, en un plazo menor de un año, de personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones revocadas.

Art. 12. — En caso de suspensión o revocación de autorización, el laboratorio involucrado deberá entregar, en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, todas las muestras oficiales que no hayan sido analizadas y la documentación respectiva al solicitante.

Art. 13. — En caso de tratarse de un falla técnica en una acción específica se cancelará la autorización únicamente en ese rubro.

Art. 14. — La Dirección de Laboratorios producirá una información actualizada de altas, bajas, suspensiones, revocaciones de autorizaciones correspondientes a la Red de Laboratorios Autorizados, la que será puesta a disposición de todos los interesados.

Art. 15. — Los laboratorios que efectúen certificaciones deberán conservar por un plazo no inferior a CINCO (5) años los registros gráficos cuando los hubiere, metodología y cálculos de análisis y todo dato que permita reproducir las condiciones analíticas mediante la cual se efectuó la determinación.

Art. 16. — Los laboratorios abonarán para su inscripción, reinscripción y ampliación de inscripción, en la Red de Laboratorios Autorizados del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, un arancel que establecerá la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a propuesta del Instituto.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (I A S C A V).

e. 19/4 Nº 1142 v. 19/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FESTUCA ALTA (Festuca arundinácea Schreb.) de nombre PALENQUE PLUS INTA obtenida por la E.E.A. PERGAMINO INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: ING. AGR. ARTURO D. FREGGIARO

Patrocinante: ING. AGR. PEDRO RIMIERI

Fundamentación de novedad: PALENQUE PLUS INTA es un cultivar sintético obtenido por policruzamiento de 40 clones de material adaptado.

Comparativamente PALENQUE PLUS INTA es 5 días más precoz a floración que la población original, y se comporta como TOLERANTE a la ROYA DEL TALLO (Puccinia gráminis Pers.), mientras que la población original es MODERADAMENTE SUSCEPTIBLE.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

e. 19/4 Nº 1143 v. 19/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

Bs. As., 12/4/95

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

El Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud - hace saber al médico LUIS ALBERTO FERNANDEZ PERONA M Nº 41532 que ha sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión por el término de (5) cinco años, mediante Resoluc. 177 de fecha 28/7/93 obrante en el expte. 2020-13978-92-1 conforme a lo dispuesto en la sentencia recaída en la causa 14087 que se tramita en el Juzgado Correccional Nº 2 Dpto. Judicial de Mar del Plata.

e. 19/4 Nº 1145 v. 21/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 166

APORTES ASIGNADOS POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Derógase el punto 2 de la Instrucción Nº 74 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, vinculado con la suscripción de la solicitud de afiliación por parte de los trabajadores cuyos aportes asigne la Administración Nacional de la Seguridad Social.

2. La medida a que se refiere el punto anterior podrá aplicarse en forma retroactiva respecto de las asignaciones ya efectuadas por el mencionado Organismo previsional.

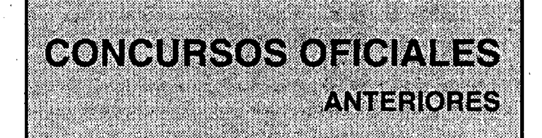
CAPITULO II

VIGENCIA

3. La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 12 abr. 1995. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 19/4 Nº 1162 v. 19/4/95



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

CONCURSOS

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

LA DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION LLAMA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN LA PLANTA PERMANENTE DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

CARACTER DEL CONCURSO: Titularidad

CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: Dieciocho (18)

TIPIFICACION DE LOS CARGOS:

— 16º Primer Violín	5ta. Categoría
— 5º Segundo Violín	4ta. Categoría
— 6º Segundo Violín	5ta. Categoría
— 12º Segundo Violín	5ta. Categoría
— 4º Viola	4ta. Categoría
— 7º Viola	5ta. Categoría
— 9º Viola	5ta. Categoría
— 4º Violoncello	4ta. Categoría
— 5º Violoncello	4ta. Categoría
— 8º Violoncello	5ta. Categoría
— 4º Contrabajo	4ta. Categoría
— 6º Contrabajo	5ta. Categoría
— 8º Contrabajo	5ta. Categoría
— 3º Clarinete - Solista B - Piccolo y 2º Suplente del Segundo	2da. Categoría
— 1º Arpa - Solista A	2da. Categoría
— 5º Corno - Solista B - Suplente del 3º	2da. Categoría
— 4º Trompeta - Suplente 2º - 3º Piccolo y Auxiliar Primera	3ra. Categoría
— 4º Trombón - Solista B y Suplente del 2º	2da. Categoría

REGIMEN DE LABOR: Decreto Nº 4345/72

INSCRIPCION: Fecha: Desde el 15.05 hasta el 31.05.1995, en días hábiles.
Horario: de 9.00 a 14.00 hs.
Local: Av. Córdoba 1155 - Piso 12º - Capital Federal
Archivo Musical de la DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA
SOLO SE INSCRIBIRA CONTRA LA ENTREGA DE CURRICULUM

LOCAL DE EXAMENES: Sala de Ensayos de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, Av. Córdoba 1155, Piso 11º, Capital Federal.

Los concursantes deberán concurrir con pianista acompañante.

*En el caso de la prueba eliminatoria de Arpa, se deberá concurrir con flautista acompañante.

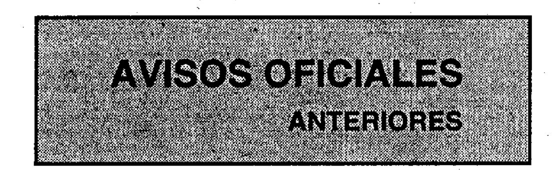
CRONOGRAMA:

FECHA	HORARIO	TIPIFICACION DEL CARGO
16.06.95	13.00 hs.	4º, 7º y 9º Viola
28.06.95	14.00 hs.	4º, 6º y 8º Contrabajo
22 y 23.06.95	13.00 hs.	16º Primer Violín, 5º, 6º y 12º Segundos Violines
26 y 27.06.95	13.00 hs.	4º, 5º y 8º Violoncello
13.06.95	13.00 hs. (Eliminatoria)	3º Clarinete
16.06.95	09.00 hs. (Final c/Orquesta)	
14.06.95	14.00 hs. (Eliminatoria)	1º Arpa
15.06.95	10.30 hs. (Final c/Orquesta)	
15.06.95	13.30 hs. (Eliminatoria)	5º Corno
16.06.95	09.00 hs. (Final c/Orquesta)	
15.06.95	17.00 hs. (Eliminatoria)	4º Trompeta
16.06.95	10.30 hs. (Final c/Orquesta)	
20.06.95	13.00 hs. (Eliminatoria)	4º Trombón
21.06.95	09.00 hs. (Final c/Orquesta)	

REMUNERACION DISCRIMINADA

CATEGORIA	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIG. CATEGORIA
1RA.	1171	1289	2460
2DA.	1112	1268	2380
3RA.	963	1117	2080
4TA.	845	1005	1850
5TA.	760	920	1680

e. 17/4 Nº 1129 v. 19/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KRAMAES Sociedad Anónima, y a los señores AGUER Héctor Luis (D. N. I. Nº 10.634.039), GARRIDO Ricardo Ernesto (L. E. Nº 7.759.315) y SZASZ Tomás (C. I. Nº 5.626.574), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.386/94 Sumario Nº 2622, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1070 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a CONSTRUCCIONES Y NIVELACIONES SOCIEDAD ANONIMA (en quiebra), como continuadora de CHRISTIANI Y NIELSEN COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, inscripta el 13.4.44, bajo el Nº 204, folio 505, libro 46, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1768, Expediente Nº 36.250/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/4 Nº 1071 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HUGO FERNANDO ROMERO y RUBEN JORGE SERRA para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2625, Expediente Nº 7912/92 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 11/4 Nº 1072 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ISAAC CLAUDIO JEIFETZ (C. I. P. F. 5.928.992) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2384, Expte. Nº 53.913/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1073 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor KOSAC Jorge Arnaldo (L. E. Nº 8.573.003) para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", a estar a derecho, en el Expediente Nº 019.541/89 Sumario Nº 2362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1074 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORDOBA Arcelio (D. N. I. Nº 10.127.958) y GUERRA César Rubén (L. E. Nº 4.291.556) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2620 Expediente Nº 037.647/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 11/4 Nº 1075 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RAUL OMAR SANDOVAL (D. N. I. Nº 13.591.734) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2617, Expte. Nº 106.097/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1076 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN JOSE GISMONDI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2598, Expte. Nº 40.398/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/4 Nº 1077 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Carlos Alberto CATENA (D. N. I. Nº 4.196.169 - C. I. P. F. Nº 3.605.970) y a Enrique Numa PERROTAT (L. E. Nº 4.279.749 - C. I. P. F. Nº 4.275.934) que el sumario Nº 717, que tramita por Expediente Nº 100.885/87, el cual se les instruye por sus actuaciones en el BANCO ALAS COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 154 del 27.9.94 que ha impuesto al señor CATENA multa de $ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil) e inhabilitación por 21 (veintiún) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526 y con relación al señor PERROTAT ha dispuesto su absolución. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los (5 cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal y disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 17/4 Nº 1098 v. 19/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Mauricio Enrique Medina, L. E. Nº 4.600.452 y C. I. Nº 5.209.116 para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 961, Expediente Nº 41.063/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/4 Nº 1099 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Guillermo Roberto Brunori, L. E. Nº 7.998.514, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1223, Expediente Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/4 Nº 1100 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SCHNETTLER Gunther (C. I. Nº 10.447.853) para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.606/88 Sumario Nº 1521, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 1101 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPORTADORA CANALS S. R. L. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 20.10.82 bajo el Nº 5369 libro 83) y al señor JUAN CARLOS LAUGIER (L. E. Nº 5.308.283) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2301, Expte. Nº 4929/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 1102 v. 21/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/4/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César TORINO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.— Fdo.: Lic. Roberto Eiriz A/C División Gestión Previsional.

e. 17/4 Nº 1110 v. 19/4/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, con referencia al expediente Nº 803.561/92 en la cual se dictó la Resolución Nº 578 de fecha 8 de julio de 1994, declárese la caducidad del procedimiento respecto al señor Jorge R. GIACOMELLI, imponer una multa de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (27.588.00) a la firma DISTRIBUIDORA JOMARAG IMPORTACIONES - EXPORTACIONES, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1010, Provincia de SAN LUIS, con motivo de las transgresiones que cometiera a los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias y los artículos 7º, 8º y 9º, de su Decreto Reglamentario Nº 3478 del 19 de noviembre de 1975 y sus modificatorios de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Nº 19.800 y modificatorias y el artículo 12 del Decreto Nº 3478 del 19 de noviembre de 1975 y la Resolución Nº 271 del 3 de junio de 1991 del registro de esta SECRETARIA, José Caroleo Mesa de Entradas y Notificaciones, Secretaría General, Paseo Colón Nº 982, P. B., Oficina Nº 41, Capital Federal.

e. 18/4 Nº 1127 v. 20/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 4/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. piso, Capital Federal.

ESPINOSA, LUIS ALEJO
GONZALEZ, ANDRES DIEGO
MINNICELLI, MIGUEL ANGEL

e. 10/4 Nº 1046 v. 25/4/95